

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Azogues: Que regula la utilización de espacios y control de propaganda y publicidad electoral	2
- Cantón Chaguarpamba: Reformatoria que aprueba la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo alineado a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	8
- Cantón Palanda: Reformatoria de actualización y formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) 2019 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	26
- Cantón Portoviejo: Reformatoria al Código Municipal, Libro I Componente Institucional, Referente a Decisiones Legislativas y Actos Normativos	59
- Cantón San Francisco de Pueloviejo: Que expide la tercera reforma a la "Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto de rodaje a los vehículos motorizados y de las tasas por los servicios que se prestan en la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	66
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la segunda reforma a la Codificación de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	71
- Cantón Santa Elena: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)	75
RESOLUCIÓN:	
GADM-SPP-A-2023-019-R Cantón San Pedro de Pimampiro: Que autoriza la primera reforma por trasposos de crédito de gastos al presupuesto prorrogado del GADMSP, para el ejercicio fiscal 2023	90

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En fecha 31 de octubre de 2000, San Francisco de Peleusí de Azogues recibió la declaratoria de bien perteneciente al patrimonio Cultural y Urbano de la nación, de parte del Ministerio de Educación y Cultura, en consideración a su historia, cosmogonía y estructura del conjunto urbano. El artículo cuarto del indicado acuerdo establece la posibilidad de que nuevas edificaciones y bienes patrimoniales se inserten a la regulación.

La Ordenanza para el Manejo, Administración y Control de Patrimonio Cultural y Urbano del cantón Azogues, determina las áreas de protección patrimonial, de primer orden, segundo orden, áreas complementarias y de protección, así como los corredores patrimoniales de Charasol y la Travesía; y, la descripción del Paisaje Cultural, y los elementos naturales y franjas de protección todos bajo el deber de cuidado del Gobierno Municipal.

La Ley Orgánica de Cultura en cuanto se refiere al patrimonio establece el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para por medio de regulaciones proteger los bienes catalogados y el paisaje natural y cultural.

El 1 de diciembre de 2020, el Ministerio de Turismo declaró a Azogues, Pueblo Mágico del Ecuador, en reconocimiento a sus virtudes turísticas, culturales y patrimoniales; en dicha declaración contempla a 43 atractivos turísticos para ser activados, pero también para ser cuidados y protegidos.

Para Azogues y la provincia del Cañar, la actividad de proselitismo electoral se ha convertido en una inconducta, carente de sustento y efectividad publicitaria el colocar de manera agresiva e ilimitada, publicidad visual en bienes edificados y no edificados, alterando el paisaje de manera radical con la colocación de carteles que afean el ornato, agreden los inmuebles y los deterioran.

Como resultado de los últimos procesos electorales, hasta la presente fecha se encuentran colocadas una gran cantidad de afiches y carteles e incluso subsisten varios del proceso electoral último; y sin embargo de existir norma expresa, que impone su retiro y la sanción para los infractores, estos permanecen colgados como afrentosa memoria del “cariño” que le tenemos a la ciudad y sus parroquias.

Los postulados políticos deben rebasar a la identidad e imagen de los candidatos y llevar su mensaje y propuestas viables y serias a la conversación directa con los electores; por lo tanto, no existe necesidad ni lógica en el gasto de cuantiosos recursos para a pretexto de publicitar candidaturas manchar y ofender a la ciudad.

Tampoco escapará a vuestro juicio que la recargada afrenta visual que soporta nuestra tierra en época electoral no se la ve en ninguna otra parte del país.

Como garantía de la democracia, se establece la vigencia del sufragio universal, directo y secreto, y para su efectiva vigencia es necesario dar la posibilidad al ciudadano de poder consolidar su derecho a ejercer su voto en secreto.

Siendo nuestro deber el proteger el Patrimonio Cultural, Histórico y todos los bienes inmuebles del área urbana y rural del cantón Azogues, se impone la necesidad de construir una norma que libere a Azogues y sus parroquias de estamancha que en cada proceso electoral se apodera del entorno y es por esta razón que proponemos por medio de la presente Ordenanza la erradicación totalde esas insanas prácticas.

Evitar el daño ecológico a causa de la propaganda electoral.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PELEUSI DE AZOGUES,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, al tenor de los numerales 2 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del

Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autonomía Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones de los Concejales: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el párrafo primero del Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el Artículo 98 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los literales a), h), j), k) y l) del Artículo 55 y literales a), y x) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

E X P I D E:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y CONTROL DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO I

Naturaleza ámbito y principios

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza rige para precautelar el patrimonio edificado, su entorno, el paisaje urbano y rural, en cumplimiento de la Declaratoria de Azogues, Patrimonio Cultural y Urbano del Ecuador, Pueblo Mágico y el derecho al disfrute de la vida y el paisaje urbano y rural.

Art. 2.- Objetivo.- Evitar la agresión a la que se someten los bienes inmuebles públicos y privados, por la colocación de vallas publicitarias y todo tipo de propaganda y/o publicidad política.

Art. 3.- Territorio.- El territorio designado para la regencia es la integralidad de la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Principios Rectores.- Son principios rectores de la Ordenanza, los siguientes:

a) Generalidad, se aplica para todos los bienes inmuebles públicos y privados de Azogues y sus parroquias.

- b) Transparencia,** las regulaciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- c) Pertinencia,** las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- d) Eficiencia y Efectividad,** las acciones tomadas en la materia serán de inmediata aplicación.
- e) Participación Ciudadana,** responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- f) Preventiva,** es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes o actividades violatorias a la normativa.

CAPÍTULO II

De las prohibiciones y sanciones. -

Art. 5.- Prohibición.- Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de publicidad y/o propaganda electoral, en los bienes inmuebles, públicos o privados, edificados o baldíos, del territorio cantonal de San Francisco de Peleusí de Azogues.

La restricción incluye vallas, afiches, banderines, y cualquier tipo de implantación visual, que promuevan el proselitismo político.

Art. 6.- Sanción y Multa.- La vulneración normativa será sancionada con el retiro inmediato y la retención del objeto, hasta el cumplimiento de la sanción establecida.

La primera infracción será sancionada con multa del diez por ciento de la remuneración básica general unificada tanto para el/la infractor(a) sujeto político que aparece en la publicidad, así como para el propietario del inmueble.

La reincidencia recibirá pena equivalente al veinte por ciento de la remuneración básica general unificada.

CAPÍTULO III

De la potestad sancionadora y recaudadora

Art. 7.- Procedimiento.- Corresponde administrar los procesos de juzgamiento al Órgano Sancionador Municipal. Se aplicará el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, respetando las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 8.- Pago.- Con la resolución ejecutoriada, se emitirá el título de crédito correspondiente que será cobrado por recaudación e incluso en la vía coactiva.

CAPÍTULO IV

De la sociabilización y la participación ciudadana

Art. 9.- Publicidad. - Para efectos de publicitar las regulaciones, se realizarán antes de cada período electoral, campañas publicitarias y reuniones con los sujetos políticos y ciudadanía.

Art. 10.- Sensibilización. - Se motivará la participación de los ciudadanos en el proceso de sensibilización sobre las medidas a implantarse, así como en la denuncia de quienes la vulneren.

Capítulo V

Excepcionalidad

Art. 11.- Se otorgarán los permisos correspondientes por parte de los Departamentos de Control Urbano y Gestión de Riesgos, para cierres de campaña, siempre y cuando no contravengan el articulado anterior.

Art. 12.- Esta permitida la identificación del sujeto u organización política en su única sede, registrada en el Consejo Nacional Electoral, previa autorización de la Dirección de Control Urbano, con vallas publicitarias de hasta un máximo de 3m² (tres metros cuadrados), dependiendo de la fachada del inmueble.

DISPOSICIÓN GENERAL. -

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y leyes y Ordenanzas conexas.

SEGUNDA: La presente Ordenanza será remitida a cada organización política través de la Secretaria del Concejo Cantonal, previo a cada proceso electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza será remitida a la Delegación Provincial Electoral del Cañar, para fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Órgano Legislativo; y, una vez cumplidas las formalidades determinadas en las leyes vigentes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del GAD Municipal de San Francisco de Peleusí de Azogues, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
CARLA SALOME ARGUDO
AREVALO

Abg. Salomé Argudo Arévalo
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria en fecha miércoles treinta de diciembre del año dos mil veinte, y en segundo debate, en sesión extraordinaria del Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en fecha diecisiete de julio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
CARLA SALOME ARGUDO
AREVALO

Abg. Salomé Argudo

Arévalo

SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la página web institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley, Azogues a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano Cayamcela

ALCALDE DE AZOGUES

Sanciono, firmo y ordeno la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en el Registro Oficial, la ordenanza precedente, el señor Doctor Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de la ciudad de Azogues, los veinte días del mes de julio de dos mil veinte y tres. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
CARLA SALOME ARGUDO
AREVALO

Abg. Salomé Argudo Arévalo

SECRETARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Chaguarpamba con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

La sociedad no es estática, está en constante evolución; y en este caminar se presentan problemas y contradicciones, cuyas soluciones exigen un profundo conocimiento de sus orígenes y causas, las que una vez descubiertas proponen a sus líderes una serie de alternativas a ser escogidas y practicadas como fórmulas de solución.

Dicho en otras palabras: la solución a los diversos problemas sociales no es mágica, ni deben ser improvisadas. Requieren una planificación en función de los medios y fines que se persiguen.

Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende.

A eso se llama PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, la misma que no se puede elaborarla en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos.

He allí la importancia de la inter relación de la planificación local con la planificación regional y nacional.

Eso explica que un plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo provincial cantonal y parroquial deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno corresponde, siempre teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los planes de desarrollo.

El surgimiento de la pandemia causada por el COVID 19, ha conmocionado las estructuras institucionales, obligándolas urgentemente a replanificar este desarrollo en función de priorizar el derecho a la salud y el buen vivir de los habitantes, no solo de nuestros pueblos, sino del mundo entero.

Solo así se entiende la necesidad lógica y legal de actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el correspondiente plan de uso y gestión del suelo del Cantón Chaguarpamba, no como célula aislada sino como parte de un todo llamado país.

A partir de la aprobación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en octubre de 2010, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) a nivel nacional, tienen la obligatoriedad de poner en vigencia los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, como un instrumento de planificación que contenga las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

El cantón Chaguarpamba no es la excepción para que cuente con esta herramienta de planificación territorial, como lo es el Plan de desarrollo y Ordenanza Territorial del cantón Chaguarpamba, mismo que se encuentra vigente y con el cual se evidencia de forma técnica el diagnóstico de la realidad local del cantón y la necesidad preponderando su actualización en el marco de acercar la problemática a un nivel de reciente observación para la generación de política pública local.

El asunto que nos convoca la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Chaguarpamba que regirá el periodo 2019 – 2023 encuentra su origen en el desarrollo del componente económico, que demuestra que las principales actividades económicas y productivas del territorio de Chaguarpamba, es en el área agrícola y agropecuaria con el 65.37%, siendo de suma importancia potencializar las capacidades de manejo agrícola adecuado en nuestra zona y que vaya de la mano con que los GAD parroquiales y cantonal que en el marco de sus competencias brinden las facilidades para estimular condiciones adecuadas para su comercialización.

Por su parte, tanto el COOTAD como el COPFP definen que los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades

productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y gestión del Suelo (PUGS) se sustenta en lo que establecen el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – LOOTUGS. Los planteamientos del PUGS se referencian en los elementos principales formulados en anteriores propuestas de planificación municipal, y en las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

La LOOTUGS considera tres elementos y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente:

El planeamiento urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad

La gestión del suelo a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación con el suelo y viabilizan el acceso a suelo para iniciativas públicas (infraestructuras, equipamientos, vivienda de interés social);

El financiamiento del desarrollo urbano mediante instrumentos tributarios y no tributarios que permiten retornar a la ciudadanía los incrementos en el valor del suelo no generados por la acción de sus propietarios (ejecución de obras, expedición de normativa urbanística, desarrollo urbano en general).

Los primeros dos componentes están dirigidos a racionalizar el uso de suelo como condicionante para la configuración de un hábitat urbano equitativo, sustentable y de calidad, mediante la asignación de la normativa urbanística de uso y ocupación del suelo y su implementación mediante instrumentos que permitan la distribución equitativa de cargas y beneficios producto del desarrollo urbano, eviten la especulación con el suelo y viabilicen el acceso a suelo para iniciativas públicas, sean estas obras de infraestructura y equipamientos o proyectos de vivienda de interés social.

El tercer componente apunta a establecer mecanismos para reparto equitativo o captación del incremento de valor del suelo, que no es producto de la inversión privada en el terreno, sino de la actuación del Estado sobre el mismo o su entorno.

Razón por la cual, consiente de la necesidad emergente para el proceso de planificación efectiva y técnica del acondicionamiento de crecimiento y desarrollo urbano del cantón existe la necesidad de viabilizar la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA PERIODO 2020 - 2023**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

Que, el artículo 61 de la “Carta Magna” prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público. 4. Ser consultados...”.

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 110 de la Carta Magna, indica: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el

Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 4 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...":

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...".

Que, el artículo 57 del COOTAD, especifica: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...".

Que, el numeral 2 y 4 del Artículo 4 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas mencionan: 2) La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; 4) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

Que, el artículo 12 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", enuncia: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio...”.

Que, el artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, dispone: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 48 ídem, enuncia: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas sobre la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial prescribe. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Publicas sobre la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala. - Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.

Que, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, de acuerdo al artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención".

Que, para combatir los efectos de la pandemia causada por el COVID 19, el Señor presidente de la República del Ecuador ha emitido cuatro decretos ejecutivos, en los que sucesivamente ha declarado el "Estado de Excepción" con sus correspondientes prórrogas, siendo el último, el Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020, en el que se determina que el Estado de Excepción tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, al momento está vigente la "ORDENANZA QUE PORROGA LA VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2015 – 2019 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA", registrada en el Registro Oficial bajo el número 304, el 06 de octubre del 2020, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal de Chaguarpamba en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para la elaboración de la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", el Concejo Cantonal de Planificación de Chaguarpamba, emitió la resolución favorable de la tanto de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, como de la formulación su Plan de Uso y Gestión del Suelo; y,

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus

planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Chaguarpamba, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, artículos 47 y 48 “del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Artículo 1.- **Ámbito y Objeto.** - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas

y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba PD y OT.

Artículo. 2.- Competencia.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el Cantón Chaguarpamba, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado GAD-CH, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Artículo. 3.- Coordinación Estratégica.- El GAD-CH realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial de Chaguarpamba y plan de uso y gestión del suelo, según las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO II

CONTENIDOS Y ACTUALIZACIÓN DEL PDOT

Artículo 4.- Contenidos.- El ordenamiento territorial constituye el conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten un apropiado desarrollo territorial, así como, una concepción de la planificación con autonomía, con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; por lo que, en concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contendrá las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. - Que describa las inequidades y desequilibrios socio territoriales; potencialidades capacidades y oportunidades de desarrollo; la situación deficitaria; los proyectos existentes en el territorio; las relaciones del territorio con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta. - Visión de mediano y largo plazos; los objetivos y metas concretas; las políticas generales y particulares; las estrategias como guías de acción para lograr resultados; y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar la evaluación de los objetivos; y,

c.- Modelo de gestión. - Contendrá datos específicos de los programas, subprogramas y proyectos; cronogramas estimados y presupuestos; instancias responsables de la ejecución; sistema de monitoreo; evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

d.- Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS): Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamiento y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por los siguientes elementos:

Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano – rural y de clasificación del suelo.

Componente urbanístico: Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Artículo. 5.- Actualización. - El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá y aprobará la propuesta de actualización, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias de participación determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien la mejor utilización de los recursos; variaciones en la estructura del cantón, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo; y, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial vigente.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 6.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios establecidos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; y,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 7.- Planificación y Presupuesto. - Para la articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno, se tomará en consideración:

1. Que los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT, guarden coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de cada ejercicio económico, conforme el artículo 245 del COOTAD; y,

2. Que, las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD, se ajusten a la propuesta de los planes de desarrollo de los otros niveles de gobierno relacionados, conforme el artículo 215 del COOTAD.

Artículo 8.- Priorización del Gasto. - A fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, el GAD-CH priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Chaguarpamba, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo. 9.- Garantía de Participación.- Se reconoce la participación ciudadana en todos los sectores, garantizando a los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y/o colectiva, para que participen de forma protagónica en la toma de decisiones, dentro del proceso de construcción y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento territorial, principalmente en: el diagnóstico, la planificación, el financiamiento, la ejecución, y la fiscalización a través del control social, utilizando adecuadamente los mecanismos de representación de sus delegados, en tratándose de asuntos generales; e, individualmente, en casos particulares.

Artículo. 10.- Unidades Básicas de Participación. - Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana a las Parroquias Urbanas y a los Barrios, debidamente legalizados; incluyéndose aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, como son: las barriadas existentes al momento de la aprobación de esta ordenanza; las comunidades, las comunas, los recintos, zonas o sectores; y, aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo. 11.- Articulación Organizacional. - Las unidades básicas de participación ciudadana, para su mejor organización conformarán los consejos correspondientes en cada circunscripción territorial, sin perjuicio de determinar articulaciones socio-organizativas, propias de representación comunitaria, en cada caso, y se articularán al sistema de gestión participativa.

Las directivas ejercerán la representación de la respectiva unidad básica de participación ciudadana ante el GAD Municipal de Chaguarpamba, conforme lo establece la ordenanza que se encuentra en vigencia.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo. 12.- Decisiones de las Unidades Básicas.- Las decisiones que tomen las unidades básicas de participación ciudadana, serán en asamblea, basados en los lineamientos constantes en el proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, que presentará la administración del GAD Municipal de Chaguarpamba, para cuyo efecto se formulará un cronograma de trabajo por parte de la administración municipal, debiendo poner en conocimiento de todos los sectores para su efectiva aplicación, respetando los tiempos y procedimientos que se determina a continuación.

Artículo. 13.- De los barrios, barriadas, comunas. - Las unidades de participación ciudadana, excepto las parroquiales urbanas, conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal de Chaguarpamba sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, considerando lo relacionado a sus respectivas circunscripciones, a más tardar hasta el primer trimestre del año correspondiente. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas: la primera, para conocer la propuesta, absolver interrogantes, plantear observaciones y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante la asamblea parroquial, sin perjuicio de realizar observaciones y sugerencias en el ámbito cantonal en general.

Artículo. 14.- De las parroquias Urbanas. - Las unidades de participación ciudadana correspondientes a las parroquias urbanas, conocerán la propuesta que plantee el GAD

Municipal de Chaguarpamba sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, a más tardar hasta el segundo trimestre del año correspondiente, en la que deben incluirse los planteamientos resueltos en las asambleas barriales de su circunscripción. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas: la primera, para conocer las propuestas, absolver interrogantes, plantear observaciones y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante el GAD Municipal de Chaguarpamba.

Artículo 15.- De las parroquias Rurales. - Las parroquias rurales conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal de Chaguarpamba sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, a través de los representantes de las Juntas Parroquiales, a más tardar hasta el segundo trimestre del año correspondiente. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas que serán fijadas previo acuerdo celebrado con los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales: la primera, para conocer las propuestas, absolver interrogantes, plantear observaciones y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante el GAD Municipal de Chaguarpamba.

Artículo 16.- De la Asamblea Cantonal. - Realizadas las asambleas antes mencionadas, la administración municipal recopilará las observaciones y planteamientos antes referidos, y convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Luego de realizada la asamblea cantonal, los resultados se pondrán en conocimiento del Cabildo para su aprobación, conforme a las disposiciones prescritas en el COOTAD.

Artículo 17.- Sugerencias del Consejo Cantonal de Planificación. - Durante todo el desarrollo del proceso que se sigue para la aprobación o reformas del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, se podrá presentar sugerencias y recomendaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal de Chaguarpamba, ya sea individual o colectivamente.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DOCUMENTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO 9-2023

Artículo. 18.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación que se adjunte el momento de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, constituyen documentos habilitantes y complementarios, que deberán ser obligatoriamente considerados en la parte operativa y de gestión del GAD Municipal de Chaguarpamba.

La documentación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por lo menos contendrá en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, d) Los datos específicos de los programas y proyectos,

f) Los cronogramas estimados del POA en ejecución, g) Atlas de mapas temáticos por componentes y modelo territorial deseado.

Los documentos del Plan de Uso y Gestión del suelo del Cantón Chaguarpamba, por lo menos contendrá en forma obligatoria, a) Diagnóstico, b) Componente Urbanístico, c) Componente Estructurante, y d) Atlas de mapas temáticos de límites urbanos y polígonos de intervención territorial.

Artículo 19.- Del presupuesto. - Los presupuestos participativos del GAD Municipal de Chaguarpamba, por constituir un instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento del cantón Chaguarpamba, deberán imperativamente basarse en el plan que regula la presente ordenanza.

Artículo 20. – APROBACIÓN. - Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (DPDOT) del Cantón Chaguarpamba y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 21.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Chaguarpamba, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 22.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Chaguarpamba, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Chaguarpamba, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se pueda iniciar su ejecución preparatoria desde su aprobación.

Segunda. - Entrado en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Chaguarpamba, será publicado para conocimiento y difusión respectiva, tanto en la página web del GAD Municipal de Chaguarpamba como en texto que será difundido conforme a la ordenanza correspondiente.

Tercera. - El Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Chaguarpamba y Plan de Uso y Gestión de Suelo, podrá ser revisado y reformado el primer año dentro del período de la nueva administración, elegida mediante voto popular.

En caso de ser revisado y plantearse reformas sobre el Ordenanza Que Aprueba La Reforma Y Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDOT) Y El Plan De Uso Y Gestión Del Suelo (PUGS) Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chaguarpamba, ya sea por parte del Cabildo que lo aprobó o fuera del año en que se habla en el inciso anterior, dichas reformas se podrán aprobar con las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

Cuarta. - Como mínimo un año antes de que termine el plazo para el cual fuere aprobado el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, la administración municipal elaborará un nuevo Plan, y siguiendo el proceso contemplado en la presente ordenanza lo aprobará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. - La participación de las asambleas que se determinan en el Capítulo V, así como los plazos ahí señalados, se fijarán en un cronograma a ejecutarse, que lo realizará la administración municipal de Chaguarpamba y se lo pondrá a conocimiento del Cabildo en la sesión ordinaria más próxima, contado desde la aprobación de la presente ordenanza.

Segunda. - Los resultados de las asambleas antes referidas se tendrán por escrito, documentos que servirán de base para justificar la participación ciudadana que determina la ley, pudiendo en este caso, excepcionalmente agrupar los criterios requeridos de las unidades de participación a las que se refiere el artículo catorce, de manera uniforme con las que se emitan en las unidades de participación de las parroquias urbanas.

Tercera: Le corresponde a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, disponer la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Cuarta. - El Departamento de Planificación obtenido la información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese la **ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2015 – 2019 DEL CANTÓN**

CHAGUARPAMBA", publicada en el Registro Oficial bajo el número 304 el 06 de octubre del 2020, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Chaguarpamba en sesiones extraordinarias y demás actos normativos de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, en el artículo 16 de la "Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo".

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los 31 días del mes de enero del 2022.



Ing. Darwin Esmith Diaz Campoverde
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL



RAZÓN:

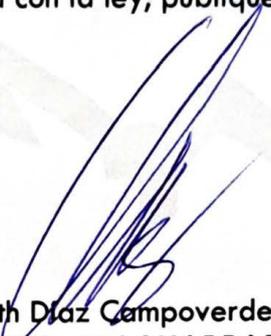
Medardo David Tenezaca Sánchez, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba:

C E R T I F I C A:

ADMINISTRACIÓN
2019-2023

Que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**; fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de concejo, de los días viernes 28 y lunes 31 de enero del dos mil veinte y dos, aprobó en primer y segundo debate, respectivamente; Chaguarpamba 09 de febrero del dos mil veinte y dos.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los diez días del mes de febrero, del dos mil veinte y dos, habiendo recibido tres ejemplares de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025;** suscripto por el Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, y de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). SANCIONO, expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y el que mismo está de acuerdo con la Constitución Política del Ecuador, y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.



Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

ADM
CHAGUARPAMBA

SECRETARIO GENERAL

C E R T I F I C O:

Que, el día de hoy 10 de febrero del dos mil veinte y dos, el señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, firmo y ordenó los trámites legales para la promulgación de la **"ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA ALIENADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, Chaguarpamba 11 de febrero del dos mil veinte y dos.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez

SECRETARIO GENERAL

Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, certifico que el documento que antecede: "ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 -2025", contenido en dieciocho fojas, es fiel copia de su original. Lo certifico. - Chaguarpamba, 21 de julio de 2023.



Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA**

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

ORDENANZA REFORMATORIA DE ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el marco jurídico legal sufrió cambios importantes, siendo uno de los sectores donde éstos son más evidentes: el territorial, en su acepción física; esto es: el suelo tanto urbano como rural, su forma de uso y gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

Así mismo, a partir del año 2010 en que se aprueba el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que deroga una gran cantidad de leyes, resoluciones, reglamentos y en particular la Ley de Régimen Municipal, establece el nuevo modelo de organización territorial del estado, el sistema de competencias constitucionales que en forma clara asigna las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que relaciona al planeamiento territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

La promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), como una norma técnica establece los procedimientos y contenidos mínimos de los PDOT e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), mismo que es parte del PDOT y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso y ocupación del suelo; esto es, las actividades que se desarrollarán sobre el suelo urbano y rural, su ocupación y edificabilidad; y, que en su contenido contempla un componente estructurante que establece el vínculo entre la planificación territorial y el ordenamiento urbanístico un contenido propiamente urbanístico que es la razón de ser de los PUGS; así como crea instrumentos para la gestión de suelo que asigna amplias atribuciones a los gobiernos municipales para la administración del suelo cantonal.

Si bien los PDOT son vinculantes para el sector público y orientativo para el sector privado, los PUGS son vinculantes para ambos con una vigencia de doce años durante en los cuales deberá mantenerse el componente estructurante del territorio, mientras que las determinaciones urbanísticas en suelo urbano y rural pueden ser revisadas al inicio de cada administración.

El PUGS es el equivalente a los anteriormente denominados “Planes Urbanísticos”, el mismo que reemplaza a éste último, con la diferencia de que su formulación es de cobertura cantonal e incluyen la gestión del suelo urbano y rural, para lo cual la LOOTUGS establece instrumentos de gestión para: i) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, ii) intervenir la morfología y la estructura predial, iii) regular el mercado del suelo, iv) el financiamiento del desarrollo urbano, y v) la regularización de asentamientos de hecho.

Además, incorpora nuevos instrumentos de planeamiento del suelo como son los polígonos de intervención territorial (PIT), los tratamientos y los estándares urbanísticos; así como los planes complementarios, los planes parciales y las unidades de actuación urbanística, que otorga a los gobiernos autónomos municipales de herramientas para realizar una gestión de suelo sostenible, que permitirá reducir la segregación y fragmentación urbana y hacer efectivo el derecho a la ciudad.

En la elaboración realizada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) 2015-2019, se ha omitido incluir disposiciones normativas respecto del uso y ocupación del suelo, lo que ha devenido en actitudes técnicamente discrecionales por parte de los funcionarios encargados de la normativa urbanística en la aplicación de la normativa.

Por otro lado, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), en su labor como institución estratégica en Ecuador, busca ejercer la vigilancia y el control sobre los procesos del Uso y Gestión del Suelo, como eje principal para conseguir un crecimiento territorial urbano y rural equilibrado, organizado, y armónico especialmente en los cantones.

Esta institución está encargada de la ejecución de procesos de revisión y control en los instrumentos de planificación como lo es el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), y en base a sus competencias y facultades legales de cumplimiento y sanción, quienes a través del trámite del Proceso Administrativo Sancionador Nro. IZ7-PAS-1908-011-2022, ha dispuesto al GAD Municipal del cantón Palanda establezca la asignación de los tratamientos urbanísticos para la subclasificación de los suelo rural del cantón, en vista de que en Plan de Uso y Gestión del Uso Suelo (PUGS), NO se ha definido los Polígonos de Intervención territorial (PIT) en cada una de la subclasificaciones del suelo rural del cantón (SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN, SUELO RURAL DE PROTECCIÓN Y SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA) definición obligatoria conforme se encuentra estipulada en el Art. 18 del Reglamento de la LOOTUGS y en el Art. 29 de la Resolución Nro. 005-C-CTUGS-2020, para poder asignar el Tratamiento urbanístico correspondiente.

Estos ajustes puntualmente se los ha realizado en el componente urbanístico del PUGS, en donde se ha otorgado tratamientos urbanísticos al suelo rural, acordes

a la subclasificación del suelo establecida en el componente estructurante. Adicionalmente se han incluido los usos de suelo y normativas correspondientes al suelo rural, además de la cartografía de los PITS Rurales.

Es por ello, que una obligación de este Concejo Cantonal, conforme lo establece el Art. 57 literal a) del COOTAD es la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y entre ellas la de poder reformar e implementar a la **ORDENANZA DE ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT), 2019-2023, y el PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS) del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA**, con la finalidad de subsanar las observaciones planteadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (SOT), conforme los lineamientos planteados por la LOOTUGS, destinado al suelo rural, específicamente a los tratamientos urbanísticos en los PITS rurales que permitirán proteger y conservar los suelos, en los cuales existe una riqueza natural de gran importancia para el cantón, de esta manera potencializar las áreas productivas destinadas a usos agrícolas y pecuarios, evitando generar impactos al medio ambiente, desarrollando las zonas destinadas a los asentamientos humanos, con la finalidad de evitar la dispersión de centros poblados en el territorio.

Finalmente, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), tiene como finalidad garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, evitar la degradación del suelo y el medio ambiente, y promover un desarrollo territorial equilibrado.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 3.- [Deberes del Estado]. - de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, El Artículo 241.- [Planificación obligatoria], de la norma constitucional, manifiesta: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será de obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, El Artículo 264.- [Competencia exclusiva de los gobiernos municipales], de la norma suprema, establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; así: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, El Artículo 276.- [Objetivos del régimen de desarrollo], de la Constitución de la República, en el numeral 6 establece: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del estado”;

Que, El Artículo 375.- [Derecho al hábitat y la vivienda], de la norma ibidem, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprenden las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, El Artículo 55.- [Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal], del COOTAD, establece como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la biodiversidad, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, El Artículo 12.- [Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados], del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, El Artículo 1.- [Objeto].- de la LOOTUGS, establece que el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural “promueven del desarrollo equitativo del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas...”;

Que, El Artículo 7.- [Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad].- de la norma ibídem, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: respetar el uso de los predios establecido en la ley o planeamiento urbanístico; el control de las prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable; la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos; y, la protección del patrimonio;

Que, El Artículo 15.- [Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial].- de la norma ibídem, dispone que los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, El Artículo 27.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, dispone que “Además de lo establecido en el Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico...”

Que, El Artículo 28.- [Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo] y el Artículo 29.- [Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo], de la norma citada, definen de forma general los componentes estructurante y urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, Art. 42.- Tratamientos urbanísticos. Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. LEXIS S.A. La consideración por el plan de uso y gestión de suelo, de un suelo como urbano no consolidado o rural de expansión urbana tiene como consecuencia el deber de incluirlo en una o varias unidades de actuación urbanística para consolidar, mejorar o desarrollar su urbanización. El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: 1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación. 2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo. 3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo. 4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación. 5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente.

Que, El Artículo 44.- [Gestión de suelo], de la norma ibídem, define a la gestión de suelo como “...la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”:

Que, El Artículo 47.- [Instrumentos de gestión del suelo]. - de la norma ibídem, define a los instrumentos de gestión de suelo, como "...herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal... La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen"

Que, El Artículo 48.- [Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios] y el Artículo 49.- [Unidades de actuación urbanística], de la misma norma, establecen el alcance de las cargas y beneficios que se deben considerar en los procesos de ordenamiento territorial y establece a la unidad de actuación urbanística como el instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, El Artículo 95.- [Superintendencia] [...] La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma concentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por el superintendente [...]

Que, El Artículo 96.- [Atribuciones de la Superintendencia] [...] Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

[...] 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativa al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley.

[...] 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda.

7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

[...] 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

Art. 18.- Asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano. - Una vez clasificado y subclasificado el suelo urbano y rural del cantón, se definirán los polígonos de intervención territorial dentro de cada una de las subclasificaciones, con el fin de definir los tratamientos urbanísticos correspondientes de acuerdo a lo

establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Para la identificación de zonas homogéneas donde se aplicarán los tratamientos se deberá tomar en cuenta por lo menos lo siguiente: a) Características de consolidación, en cuanto a suelo edificado, acceso a servicios básicos y sociales, calidad de vías y espacio público así como a la formalización de los procesos de fraccionamiento del suelo. b) Condiciones socioeconómicas de la población y actividades económicas. c) Utilización apropiada, saturación o subutilización del potencial de aprovechamiento definido en la norma urbanística. d) Protección del patrimonio natural, cultural o construido. e) Condiciones de vulnerabilidad y riesgo mitigable o no mitigable. f) Necesidad de aplicación de instrumentos de gestión de suelo o sistemas de incentivos. g) Presencia de equipamientos o intervenciones públicas y privadas de escala media o de gran escala y su grado de afectación a la población, a la movilidad o al patrimonio. Los tratamientos urbanísticos servirán de base obligatoria para la aplicación de políticas y normativa urbanística relativa a la asignación de aprovechamientos urbanísticos, edificabilidad, uso y ocupación de suelo, estándares urbanísticos, procedimientos específicos y mecanismos o instrumentos de gestión de suelo. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina varios tratamientos para suelo urbano y rural que pueden ser utilizados total o parcialmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, al tiempo que podrán formular nuevos tratamientos de acuerdo a su realidad territorial, con el respectivo soporte técnico que justifique su aplicación. El Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo establecerá la norma técnica en la cual se basarán los gobiernos autónomos municipales o metropolitanos para la asignación de tratamientos para cada Polígono de Intervención Territorial del suelo urbano y rural del cantón según lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, en ejercicio de sus atribuciones legislativas,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, más normas conexas,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

Incorpórese en el Capítulo I respecto a la Clasificación del suelo en su Art. 52 en el literal b) el sub literal siguiente:

b.1 Asignación de tratamientos Urbanísticos en el suelo Rural del Cantón Palanda, donde se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos de conformidad con la conceptualización establecida en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, dentro de los polígonos de intervención

territorial, (PIT) a partir de sus características de tipo: morfológico, físico-ambiental y socioeconómico.

- Para los Polígonos de Intervención Territorial (**PIT-01-SR-P-C; PIT-02-SR-P-C; PIT-03-SR-P-C; PIT-04-SR-P-C; PIT-05-SR-P-C; PIT-06-SR-P-C**) cuya subclasificación de suelo es de **PROTECCIÓN**, se han aplicado los tratamientos de:
 - **Conservación:** Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
 - **Recuperación:** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.
- Para los Polígonos de Intervención Territorial (**PIT-07-SR-PR-PP; PIT-08-PR-PP**), cuya subclasificación de suelo es de **PRODUCCIÓN**, se han aplicado los tratamientos de:
 - **Promoción Productiva:** Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
- Para los Polígonos de Intervención Territorial (**PIT-09-SR-EU-D; PIT-10-SR-EU-D; PIT-11-SR-EU-D**), cuya subclasificación es de **EXPANSIÓN URBANA**, se han aplicado los tratamientos de:
 - **Desarrollo:** Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS PUGS

La presente reforma a la Ordenanza, en relación a las acciones remediadas y subsanadas se han realizado conforme al documento normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo, dentro del componente urbanístico, lo cual forma parte de la presente reforma y que se detalla en el siguiente anexo:

En la página 31 PUGS se ha insertado el apartado de “Jerarquización de Asentamientos Humanos”, conjuntamente con la Tabla 13. Jerarquización de Asentamientos Humanos.

- **Jerarquización de asentamientos poblados**

La jerarquización de los asentamientos poblados permite definir la importancia de cada asentamiento humano y acentuar su influencia sobre el territorio. Además de esto, identificarlos adecuadamente permite generar una normativa adecuada a sus características territoriales.

El objetivo del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), es de ordenar el Territorio sustentablemente, en donde prevalezca la conservación y preservación de las reservas naturales, y áreas verdes del cantón Palanda, potenciar las matrices productivas urbanas y rurales, sin afectar al medio ambiente. Mitigar las actividades extractivas y minimizar su impacto al medio natural.

Tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales, los asentamientos humanos deben corresponder a generar calidades de vida apropiadas para sus pobladores. Es por ello que entre más disperso sea un territorio, más costoso y complicado es la dotación de infraestructura para las poblaciones.

Los asentamientos humanos del cantón Palanda, tanto en las áreas urbanas:

JERARQUIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS				
Nro .	PARROQUIA	CABECERA CANTONAL	JERARQUÍA	DENOMINACIÓN
1	PALANDA	Palanda	4	Cabecera Cantonal
2		Valle Hermoso	2	Barrio
3		San Agustín	2	Barrio
4		Sahuinuma	2	Barrio
5		Agua dulce	2	Barrio
6		Santa Ana	2	Barrio
7		Pucaron	2	Barrio
8		Borleros	2	Barrio
9		La Independencia	2	Barrio
10		Girasoles	2	Barrio
11		Irachi	2	Barrio
12		Toronjo	1	Sitio
13		La Florida	1	Sitio
14		Barbasco	1	Sitio

15		San José	1	Sitio	
16		Los Cedros	1	Sitio	
17		Calima	1	Sitio	
18		El Cisne	1	Sitio	
19		Las Pajas	1	Sitio	
20		Santa Ana alto	1	Sitio	
21			Tolisos	1	Sitio
22			El Suhi	1	Sitio
23			Las Juntas	1	Sitio
24			San Antonio de las Juntas	1	Sitio
25			Cahuinal	1	Sitio
26			Trigopamba	1	Sitio
27			San Juan	1	Sitio
28			Nueva Esperanza	1	Sitio
29			Palanuma	1	Sitio
30			Los entierros	1	Sitio
31			Inciensal	1	Sitio
32	VALLADOLID		Valladolid	3	Cabecera Parroquial
33			Tapala	2	Barrio
34			San Gabriel	2	Barrio
35			Fátima	2	Barrio
36		Rio Blanco	2	Barrio	
37		Las Palmeras	2	Barrio	
38		Libertad	1	Sitio	
39		Pueblo viejo	1	Sitio	
40		Nanchina	1	Sitio	
41		Quebrada honda	1	Sitio	
42		Los Lumos	1	Sitio	

43		Numbala alto	1	Sitio
44		Numbala bajo	1	Sitio
45		Corregidor	1	Sitio
46		Huambuco	1	Sitio
47		Cruceros	1	Sitio
48		La "Y" de San Gabriel	1	Sitio
49	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	San Francisco de Vergel	3	Cabecera Parroquial
50		Bolivia	2	Barrio
51		San Juan de Punchis	2	Barrio
52		San Vicente de Punchis	2	Barrio
53		San Martín	2	Barrio
54		Miraflores	2	Barrio
55		Jesús del Gran Poder	1	Sitio
56		San Pedro de Yanamuros	1	Sitio
57		Divino Niño	1	Sitio
58		La Paz	1	Sitio
59		Mirador	1	Sitio
60		Nuevos Horizontes	1	Sitio
61		Buenos Aires	1	Sitio
62		LA CANELA	La Canela	3
63	Las Brisas		1	Sitio
64	El Panguri		1	Sitio
65	Las Minas		1	Sitio
66	EL PORVENIR DEL CARMEN	El Porvenir del Carmen	3	Cabecera Parroquial
67		Loyola	2	Barrio
68		El panecillo	2	Barrio
69		Cumandá	2	Barrio

70		Numbala	2	Barrio
71		La cruz	2	Barrio
72		Santa Clara	3	Barrio
73		Loma Seca	1	Sitio
74		La Orquídea	1	Sitio
75		Palmales	1	Sitio
76		Cumandá Alto	1	Sitio
77		La Floresta	1	Sitio
78		Los Caimitos	1	Sitio
79		Loyola Bajo	1	Sitio

Tabla 13 Jerarquización de Asentamientos Humanos

Fuente: GAD Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: GAD Municipal de Palanda, 2023

En la página 34 se incluye el mapa de jerarquización de asentamientos

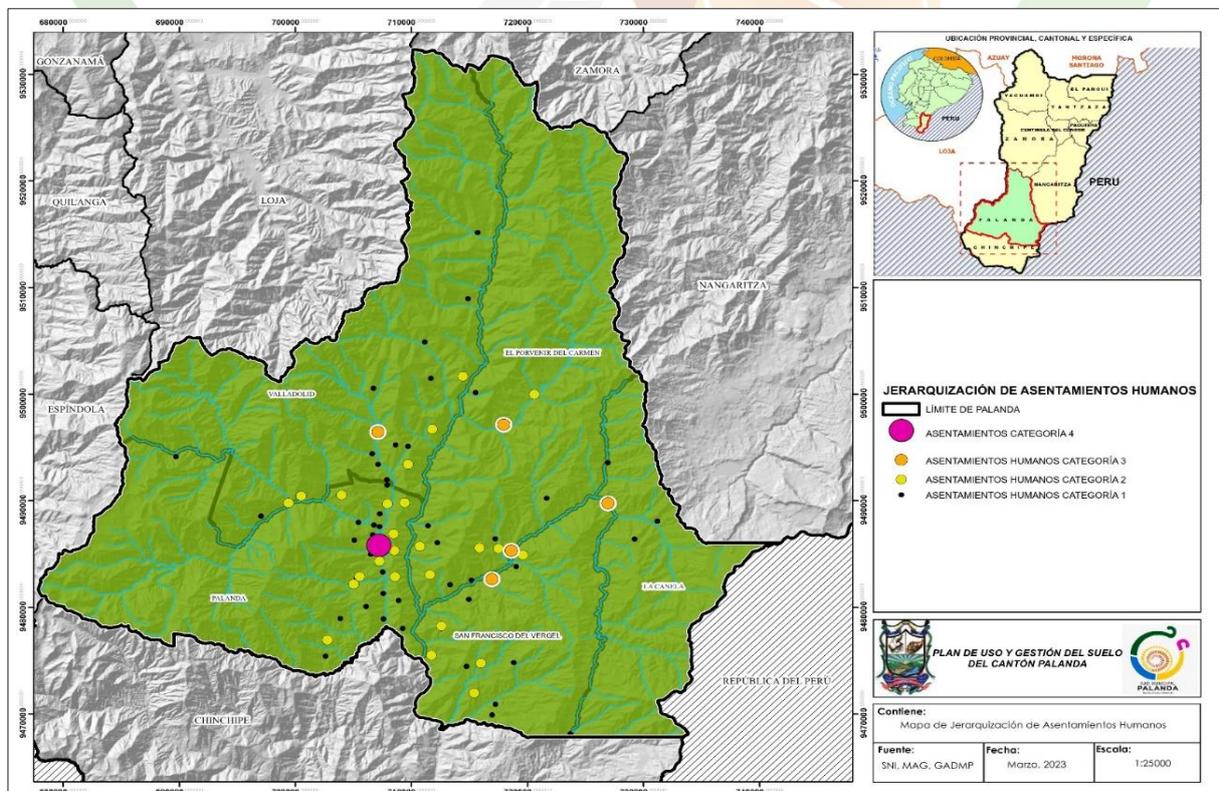


Imagen 3 Jerarquización de asentamientos humanos

Fuente: GAD Municipal del cantón Palanda, 2023

Elaboración: Municipal del cantón Palanda, 2023

Tanto la tabla como el mapa de jerarquización de asentamientos humanos corresponde a la información que se encuentra en el diagnóstico del PUGS, con la finalidad de complementar esta información que luego permitirá elaborar el PIT de asentamientos humanos rurales, y otorgarles su correspondiente normativa.

En la página 296 se sustituye el mapa de clasificación del suelo

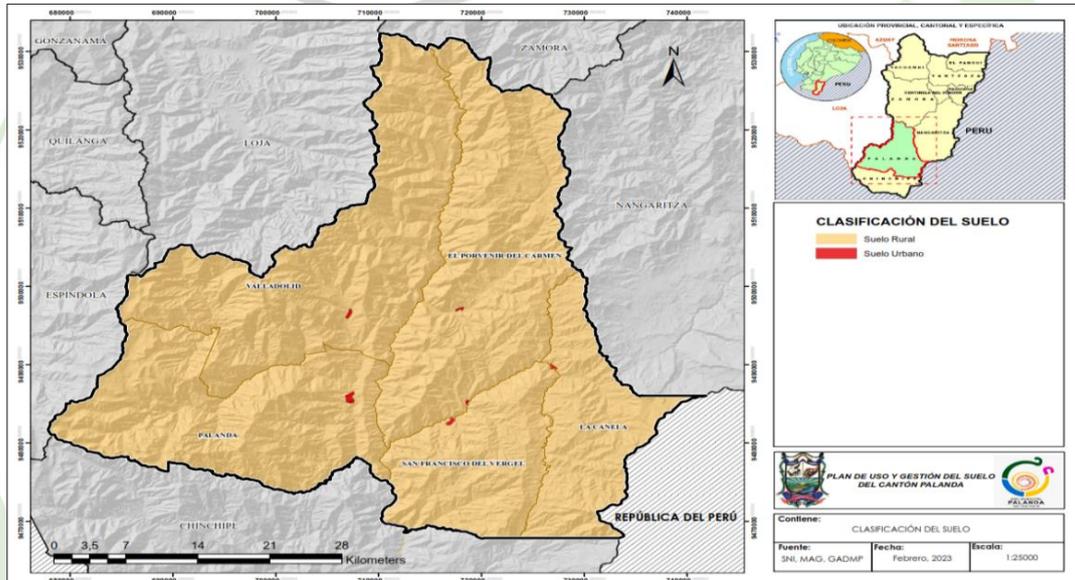


Imagen 120 Clasificación de Suelo del Cantón Palanda

Fuente: GADM Palanda 2019

Elaboración: Equipo Técnico PUGS – AGEMIC

El mapa de la imagen 120, corresponde a la clasificación del suelo que se determinó en el componente estructurante

En la página 299 se sustituye el mapa de subclasificación del suelo

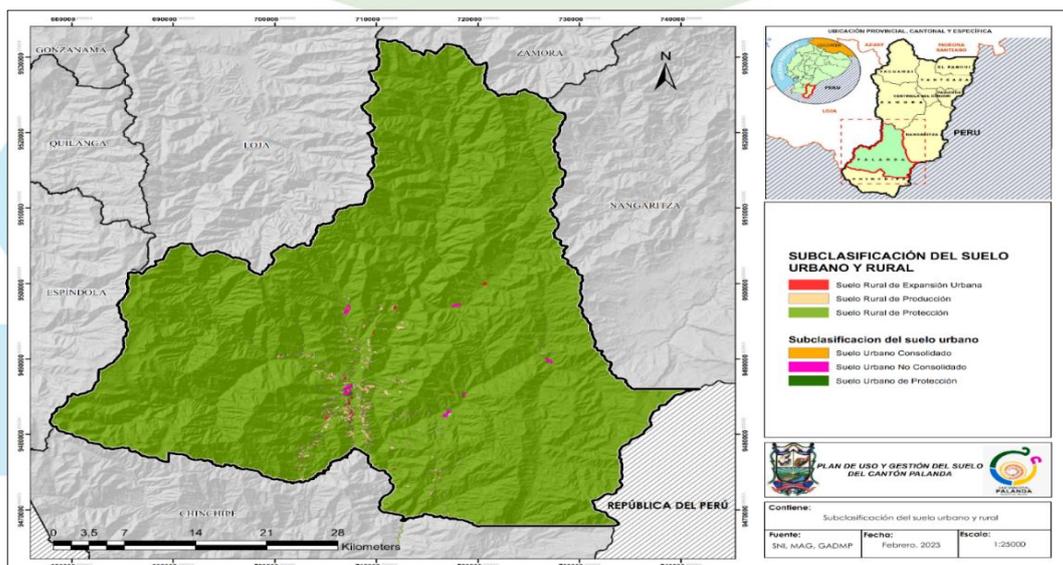


Imagen 121 Subclasificación del Suelo Rural del Cantón Palanda

Fuente: GADM Palanda 2019

Elaboración: Equipo Técnico PUGS – AGEMIC.

El mapa de la imagen 121, corresponde a la subclasificación del suelo que se determinó en el componente estructurante.

Desde la página 310 hasta la página 325, se ubica y se sustituye la denominación de los PITS Rurales, así como la asignación de los tratamientos urbanísticos en el suelo rural del cantón Palanda. Además de las tablas normativas y la cartografía de los PITS Rurales.

3.1.1. Polígonos de Intervención Territorial Rurales (PIT)

- **PIT-01-SR-P-C: Zona de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado.**

El PIT de Zona de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado, engloba a todas aquellas áreas de interés ambiental o ecosistémico. Estas áreas se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP).

En este PIT, el cual tiene una subclasificación de suelo rural de protección y un tratamiento de conservación, se trata de minimizar las actividades de tipo antrópico. Los usos que se le otorga para lograr dicho objetivo serán estrictamente de: conservación, restauración y reforestación.

Algunas actividades inherentes a la investigación y al turismo recreativo y contemplativo serán restringidos, si no existe un impacto directo hacia el medio ambiente.

Estas acciones tienen el objetivo de cuidar el estado natural de estas áreas que poseen una biodiversidad con un alto valor ecológico, con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales.

- **PIT-02-SR-P-C: Zona de uso y Conservación Sustentable.**

El PIT de Zona de uso y Conservación Sustentable, abarca lo que son las 5 áreas de conservación municipal y uso sostenible (ACMUS). Las áreas de este polígono deben ser protegidas y conservadas, además de restaurar las fuentes de agua destinadas al consumo humano.

El polígono (PIT) en mención tiene una subclasificación de protección y un tratamiento de conservación. Es por ello que los usos que se le otorgarán serán de conservación, recuperación, restauración y reforestación. Existirán usos correspondientes a turismo ecológico con restricciones

- **PIT-03-SR-P-C: Zona natural de Protección**

En este polígono se han ubicado a aquellas zonas con un alto valor ecológico, que genera muchos servicios ambientales para el cantón, y son áreas propicias para el desarrollo de la conservación con fines de belleza escénica, recreación y/o investigación ecológica.

- **PIT-04-SR-P-C: Zona de Protección Hidrológica**

El suelo que se ha ubicado dentro de este polígono, son aquellas microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano, así mismo se incluyen los márgenes de protección de ríos y quebradas, que se van a conservar y mantener de acuerdo a la normativa municipal vigente.

- **PIT-05-SR-P-C: Zona de Interés Turístico y Arqueológico**

Dentro de este polígono se han ubicado zonas de importancia y con un potencial para generar actividades turísticas. Aquí se encuentran sitios arqueológicos inventariados y registrados por el (INPC), de una gran importancia cultural para el cantón Palanda, cuyas características pueden ser potencializadas para el desarrollo del Turismo.

Estas zonas tienen una importancia en el ámbito de la arqueología para el desarrollo de investigaciones y con un potencial para convertirse en un atractivo turístico interesante.

- **PIT-06-SR-P-C: Zona de Restauración Ecológica**

En este polígono se han ubicado aquellas zonas intermedias que han sido afectadas por actividades antrópicas, prácticas agrícolas y ganaderas inadecuadas, explotación no sostenible de recursos naturales.

Estas prácticas han generado que estos ecosistemas se vayan degenerando. Es por esta razón que el tratamiento urbanístico de recuperación y los usos relacionados a la protección, conservación y restauración, permitirán rehabilitar estos ecosistemas.

- **PIT-07-SR-PR-PP: Zona de Desarrollo Agroforestal**

El polígono de Zona de Desarrollo Agroforestal agrupa zonas destinadas a las actividades agrícolas que tienen un impacto menor en la alteración del suelo. Debido a las condiciones morfológicas, geológicas y geomorfológicas de estas zonas. El uso principal es de plantas leñosas perennes (árboles y arbustos), además de que se encuentran asociadas con cultivos y/o animales.

- **PIT-08-SR-PR-PP: Zona de Desarrollo Agropecuario**

Las áreas que se encuentran dentro de este polígono están destinadas a la producción agrícola y ganadera intensiva. Estas actividades se desarrollan de forma tradicional, sin cuidado del entorno y las características del paisaje. El tratamiento que se ha otorgado a este PIT, es de Promoción Productiva, y cuyos usos permitirán el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias.

- **PIT-09-SR-EU-D: Zona restringida para el Desarrollo Urbano**

En este PIT, se han ubicado aquellas áreas que se encuentran en zonas de riesgo, que no permiten el desarrollo urbano y la expansión urbana.

En el PIT de Zona restringida para el Desarrollo Urbano, se ha ubicado un tratamiento de desarrollo, pero en cuanto a sus usos, se prohibirá el uso destinado a vivienda y afines.

Se ubicará como uso principal la conservación y recuperación de estas zonas.

- **PIT-10-SR-EU-D: Zona rural de expansión urbana**

En este PIT se han ubicado aquellas áreas que abarcan a los asentamientos humanos rurales de categoría 1. Estos asentamientos se encuentran en proceso de consolidación y crecimiento.

- **PIT-11-SR-EU-D: Asentamientos Humanos Rurales**

En el cantón Palanda existen algunos asentamientos humanos rurales, cuya consolidación y concentración poblacional es alta y densa, además que se encuentran en su mayoría, dotados de infraestructura educativa, de salud e incluso de servicios básicos. Es por ello que previamente se los ha identificado para delimitarlos y otorgarles una normativa específica. Estos asentamientos tienen una categorización de Tipo 2.

Esta normativa permitirá planificarlos de mejor manera para que posteriormente entren dentro de la categoría de asentamientos urbanos.

PITS RURALES DEL CANTÓN PALANDA					
POLÍGONO	PIT	SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	TRATAMIENTO	COMPETENCIA A NORMATIVA	ÁREA
PIT-01-SR-P-C	Zona de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado	Protección	Conservación	MAE	66083,99 12
PIT-02-SR-P-C	Zona de Uso y Conservación Sustentable	Protección	Conservación	GADMP	77318,28 33
PIT-03-SR-P-C	Zona Natural de protección	Protección	Conservación		28752,90 77
PIT-04-SR-P-C	Zona de Protección Hidrológica	Protección	Conservación	Secretaría del Agua-GADMP	1993,497 9
PIT-05-SR-P-C	Zona de Interés Turístico y Arqueológico	Protección	Conservación	INPC	190,7885

PIT-06-SR-P-R	Zona de Restauración Ecológica	Protección	Recuperación	MAE-GADMP	28548,73 25
PIT-07-SR-PR-PP	Zona de desarrollo Agroforestal	Producción	Promoción productiva	GADMP	2300,768 3
PIT-08-SR-PR-PP	Zona de desarrollo Agropecuario	Producción	Promoción productiva	GADMP	285,3828
PIT-09-SR-EU-D	Zona restringida para el desarrollo urbano	Expansión Urbana	Desarrollo	SNGR-GADMP	145,0776
PIT-10-SR-EU-D	Zona rural de expansión urbana	Expansión Urbana	Desarrollo	GADMP	46,8380
PIT-11-SR-EU-D	Asentamientos humanos rurales	Expansión Urbana	Desarrollo	GADMP	117,6372

Tabla 1 Tabla de PITS Rurales

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

3.1.2. Cálculo de lote mínimo en las áreas rurales del cantón Palanda.

ASENTAMIENTOS HUMANOS CATEGORÍA 2				
PARROQUIA	BARRIO TIPO	LOTE MÍNIMO	LOTE PROMEDIO	LOTE MÁXIMO
PALANDA	Pucarón	200	180	700
VALLADOLID	Tapala	185	200	500
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	Bolivia	190	200	600
EL PORVENIR DEL CARMEN	Loyola	190	300	500
PROMEDIO		191	220	575

Tabla 2 Definición de lote mínimo en asentamientos humanos categoría 2 en áreas rurales

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

Para realizar la definición del tamaño de lote en las áreas rurales de los asentamientos humanos rurales, se realizó un análisis del tamaño de lotes de los poblados de categoría 2 de los barrios de mayor dimensión de las parroquias rurales: Pucarón, Tapala, Bolivia, Loyola.

De cada poblado se realizó el promedio del lote mínimo, promedio y máximo de cada centro poblado y de cada uno de ellos se realizó una tabulación general, donde los resultados que se obtuvo son: lote mínimo 191 en donde se dejará una dimensión de (200 m²), lote promedio (220m²), lote máximo (575m²) (Tabla 155).

UNIDAD PRODUCTIVA AGROPECUARIA			
PARROQUIA	LOTE MÍNIMO (HAS)	LOTE PROMEDIO (HAS)	LOTE MÁXIMO (HAS)
PALANDA	1,2000	5,2700	-
VALLADOLID	2,3300	17,2000	-
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	2,4500	17,3700	-
LA CANELA	13,6700	35,0000	-
EL PORVENIR DEL CARMEN	2,6700	31,7300	-
PROMEDIO	4,4640	21,3140	-

Tabla 3 Definición de lote mínimo en el suelo rural de producción

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

Para el cálculo de la Unidad Productiva Agropecuaria (UPA) en las zonas rurales productivas del cantón Palanda, se toma en consideración dos criterios para el análisis. El primero hace un análisis de las dimensiones de los predios en el área rural del cantón Palanda, para tabularlos y definir un tamaño promedio. Este resultado muestra que el tamaño mínimo de las UPA, en las parroquias rurales del cantón Palanda, es de menos de 5 hectáreas. Se tiene un tamaño desde 1 hectárea hasta llegar a 40 has aproximadamente. Es por ello que se realiza una tabulación en donde el promedio de lote mínimo es de 4.4640 hectáreas. Además, se obtiene como resultado 21.3140 hectáreas como lote promedio, en todas las áreas rurales, destinadas a suelo de producción de las parroquias del cantón Palanda.

Este resultado no se separa del análisis desarrollado por el MAG en el censo nacional, donde el 65% de las Unidades Productivas Agropecuarias (UPA), en las zonas rurales del país tienen un área menor de 5 has.

Finalmente, dentro del GAD Municipal del cantón Palanda existe la "**Ordenanza que regula el fraccionamiento Territorial Rural en el cantón Palanda**", emitida y aprobada en el año 2015. La cual dispone como lote mínimo **10 000 m² (1,000 hectárea)**. Es por ello que se mantendrá la disposición de dicha Ordenanza en vigencia.

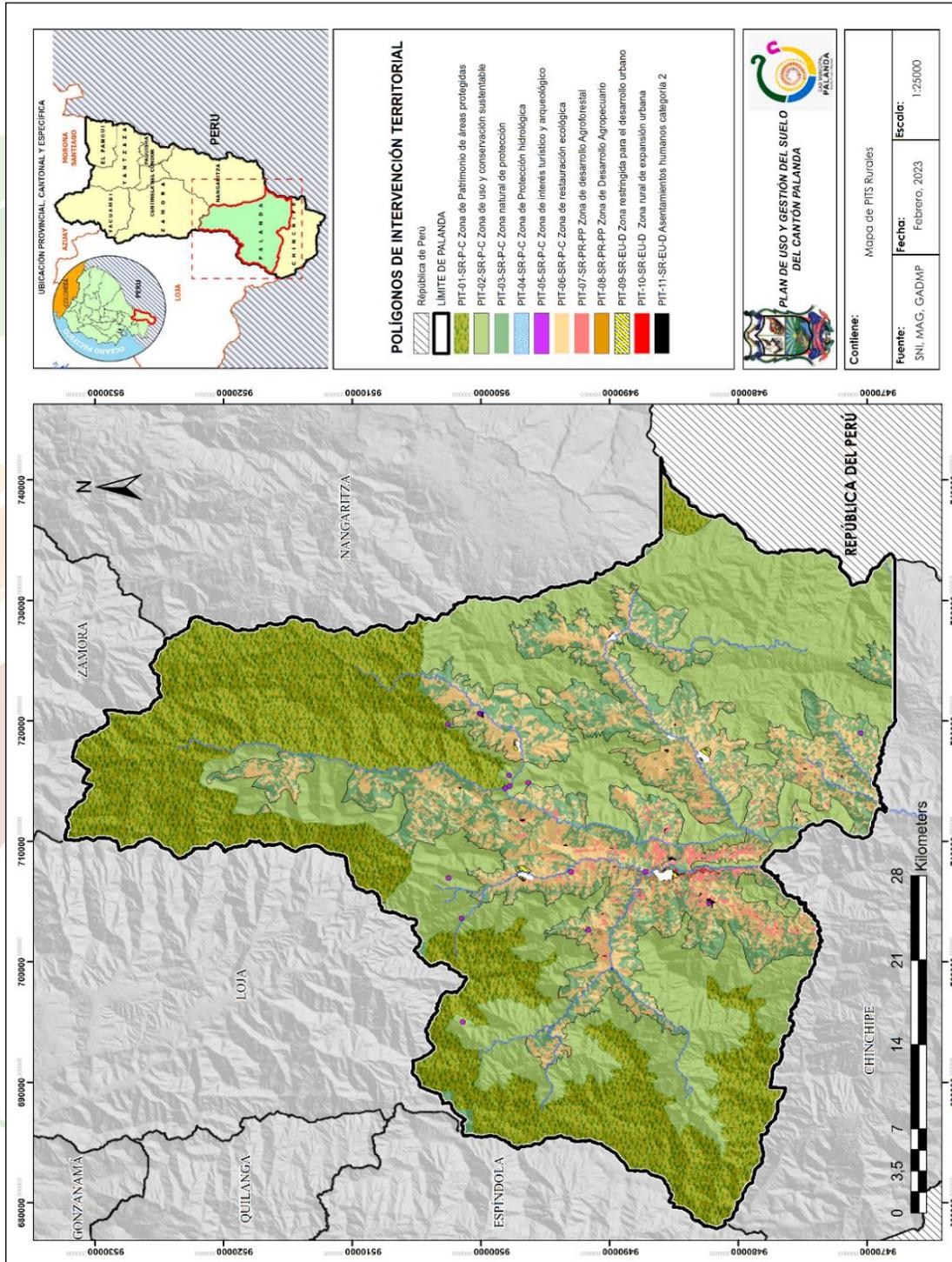


Imagen 128 Polígonos de intervención Territorial (PIT) del Suelo Rural del cantón Palanda

Fuente: Propia
Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023.

3.2. Asignación de tratamientos urbanísticos en los PITS Rurales

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-01-SR-P-C																	
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO										
1	Rural			Protección			Conservación										
ZONA DE PATRIMONIO DE ÁREAS PROTEGIDAS NATURALES DEL	USO PRINCIPAL			USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS.			USOS PROHIBIDOS							
	10-1; 10-2			10-3			10-4; 10-5; 20-1; 20-2; 20-4			20-3; 20-5; 30; 40; 50; 60; 70; 80; 100; 200; 300; 400; 500; 600; 700; 800; 900							
	EDIFICACIÓN									HABILITACIÓN DEL SUELO							
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN			EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE	LOTE	LOTE	FRENTE
		PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR				%	%	m2	m2	m2	m	
	OBSERVACIONES																
	<ul style="list-style-type: none"> Dentro del área del Área de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado no se podrán realizar intervenciones sin autorización del Ministerio del Ambiente (MAE) 																

Tabla 4 PIT-01-SR-P-C Zona de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-02-SR-P-C															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO								
2	Rural			Protección			Conservación								
ZONA DE USO Y CONSERVACIÓN SUSTENTABLE	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS						
	10-1; 10-2		10-3			10-4; 10-5; 20-1; 20-2; 20-4			20-3; 20-5; 30; 40; 50; 60; 70; 80; 100; 200; 300; 400; 500; 600; 700; 800; 900						
	EDIFICACIÓN								HABILITACIÓN DEL SUELO						
	Nro.	TIPO DE	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE	LOTE	LOTE	FRENTE
			PISOS	METROS	CONCESIÓN	FRENTE	LADO	POSTERIO		%	%	m2	m2	m2	m
	OBSERVACIONES														
	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente. 														

Tabla 5 PIT-02-SR-P-C Zona de Conservación Sustentable

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-03-SR-P-C															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO				SUBCLASIFICACIÓN				TRATAMIENTO						
3	Rural				Protección				Conservación						
ZONA NATURAL DE PROTECCIÓN	USO PRINCIPAL			USOS COMPLEMENTARIOS				USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS				
	10-1; 10-2; 10-3			10-4; 10-5; 20-1; 20-2; 20-4; 70				20-3; 20-5, 600*, 60*			30; 40; 50; 80; 100; 200; 300; 400; 500; 700; 800; 900				
	EDIFICACIÓN										HABILITACIÓN DEL SUELO				
	Nro.	TIPO DE	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE	LOTE	LOTE	FRENTE
			PISOS	METROS	CONCESIÓN	FRENTE	LADO	POSTERIOR							
OBSERVACIONES															
<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente. El uso de suelo de vivienda (600*), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar. 60*: El uso de suelo restringido que se podrá realizar en cuanto a equipamiento es el de recreación, con previo análisis de que no cause un impacto al medio ambiente, o pueda ubicarse en una zona de riesgo. 															

Tabla 6 PIT-03-SR-P-C Zona Natural de Protección

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-04-SR-P-C															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO								
4	Rural			Protección			Conservación								
ZONA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS						
	10-1; 10-2		10-3			10-4; 10-5; 20-1; 20-2			20-3; 20-4; 20-5; 30; 40; 50; 60; 70; 80; 100; 200; 300; 400; 500; 600; 700; 800; 900						
	EDIFICACIÓN								HABILITACIÓN DEL SUELO						
	Nro.	TIPO DE	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE	LOTE	LOTE	FRENTE
			PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA	FRENTE	LADO	POSTERIO		%	%	m2	m2	m2	m
	OBSERVACIONES														
	<ul style="list-style-type: none"> • Remitirse a la: Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón Palanda a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible. • Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente. 														

Tabla 7 PIT-04-SR-P-C Zona de Protección Hidrológica

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-05-SR-P-C															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO								
5	Rural			Protección			Conservación								
ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS						
	10-1; 10-2; 10-3		10-4; 10-5			20-1; 20-2; 20-4; 60*			20-3; 20-5; 30; 40; 50; 70; 80; 100; 200; 300; 400; 500; 600; 700; 800; 900						
	EDIFICACIÓN								HABILITACIÓN DEL SUELO						
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE	LOTE	LOTE	FRENTE
			PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA	FRENTE	LADO	POSTERIOR							
OBSERVACIONES															
<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente. 60*. Los equipamientos que pueden realizarse dentro de este polígono, son aquellos que ayuden a conservar, difundir y potencializar el valor arqueológico, turístico o natural de los bienes que se encuentren dentro de este PIT. Los materiales que se utilizarán no deben generar un impacto agresivo al medio ambiente. No se podrá realizar ningún tipo de intervención sin autorización del INPC 															

Tabla 8 PIT-05-SR-P-C Zona de Interés Turístico y Arqueológico

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-06-SR-P-R																	
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO										
6	Rural			Protección			Recuperación										
ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	USO PRINCIPAL			USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS							
	10-1; 10-2; 10-3			10-4; 10-5 20-1; 20-2; 20-4; 60*, 70			20-3, 20-5, 600*			30; 40; 50; 80; 100; 200; 300; 400; 500; 700; 800; 900							
	EDIFICACIÓN									HABILITACIÓN DEL SUELO							
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN			EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE	LOTE	LOTE	FRENTE
		PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA	FRENTE	LADO	POSTERIOR				%	%	m2	m2	m2	m	
	OBSERVACIONES																
	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente. El uso de suelo de vivienda (600), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar. 60*: El uso de suelo complementario que se podrá realizar en cuanto a equipamiento es el de recreación: (Parques, centros recreativos ecológicos, parques botánicos, entre otros) 																

Tabla 9 PIT-06-SR-P-R Zona de Restauración Ecológica

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-07-SR-PR-PP															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO								
7	Rural			Producción			Promoción Productiva								
ZONA DE DESARROLLO AGROFORESTAL	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS						
	30-1, 30-6		30-2; 10; 20; 70			30-3; 30-4: 30-5; 30-7; 30-8; 30-9; 50*; 600*, 100			40; 60; 80; 200; 300; 400; 500; 700; 800; 900						
	EDIFICACIÓN							HABILITACIÓN DEL SUELO							
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD		RETIROS			DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE	LOTE PROMEDIO	FRENTE	
			PISOS	METROS	CONCESIÓN	FRENTE	LADO								POSTERIO
		Aislada	2	6		10	10	10	12	0,9	1,8	10000	-	50000	
	OBSERVACIONES														
	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente. La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m2 (5has). El Lote mínimo se sujeta a la "Ordenanza que regula el fraccionamiento Territorial Rural en el cantón Palanda", en donde se dispone un lote mínimo de 1000 has. 50* El uso de suelo y actividades relativos de industria se realizarán solamente en casos de industria de bajo y mediano impacto, previo estudio de impacto ambiental. Las industrias de alto impacto y de alto riesgo quedan prohibidas. El uso de suelo de vivienda restringido (600*), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar. 														

Tabla 10 PIT-07-SR-PR-PP Zona de Desarrollo Agroforestal

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-08-SR-PR-PP														
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO							
8	Rural			Producción			Promoción Productiva							
ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	USO PRINCIPAL			USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS				
	30-1, 30-2, 30-3; 30-4; 30-5;			10; 20; 30-6; 30-7; 30-8; 30-9; 70			600*; 50*; 100			40; 60; 80; 200; 300; 400; 500; 700; 800; 900				
	EDIFICACIÓN								HABILITACIÓN DEL SUELO					
	Nro.	TIPO DE	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA	COS PB	CUS	LOTE MÍNIM	LOTE	LOTE PROME
		PISOS	METROS	CONCESIÓN	FRENTE	LADO	POSTERI		%	%	m ²	m ²	m ²	m
	Aislad	2	6		10	10	10	12	0,9	1,8	10000	-	50000	
OBSERVACIONES														
<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente. La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m² (5has). El Lote mínimo se sujeta a la "Ordenanza que regula el fraccionamiento Territorial Rural en el cantón Palanda", en donde se dispone un lote mínimo de 1000 has. 50* El uso de suelo y actividades relativos de industria se realizarán solamente en casos de industria de bajo y mediano impacto, previo estudio de impacto ambiental. Las industrias de alto impacto y de alto riesgo quedan prohibidas. El uso de suelo de vivienda (600), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar. 														

Tabla 11 PIT-08-SR-PR-PP Zona de Desarrollo Agropecuario

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-09-SR-EU-D															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO								
9	Rural			Expansión urbana			Desarrollo								
ZONA RESTRINGIDA PARA EL DESARROLLO URBANO	USO PRINCIPAL			USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS					
	10-1; 10-2; 10-3			10-4; 10-5 20-1; 20-2; 20-4			20-3, 20-5, 60*, 600*, 30; 70			40; 50; 80; 100; 200; 300; 400; 500; 700; 800; 900					
	EDIFICACIÓN									HABILITACIÓN DEL SUELO					
	Nro.	TIPO DE	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE	LOTE	LOTE	FRENTE
			PISOS	METROS	CONCESIÓN	FRENTE	LADO	POSTERIO		%	%	m2	m2	m2	m
	OBSERVACIONES														
	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente o implique estar en zona de riesgo 60*: El uso de suelo complementario que se podrá realizar en cuanto a equipamiento es el de recreación 600*: La vivienda está restringida, en esta zona, la Dirección de Planificación Territorial y de Proyectos deberá exigir al/la propietario (a) un estudio geotécnico de suelos del predio en un laboratorio acreditado, documentos con los cuales la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos decidirá la factibilidad de permiso de construcción y los aspectos técnicos adicionales recomendables en caso de que sea posible construir. Pudiendo la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos solicitar un informe técnico a las unidades, direcciones, y/o jefaturas que creyere pertinente 														

Tabla 12 PIT-09-SR-EU-D Zona Restringida para el Desarrollo Urbano

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

(Revisar tabla de usos específicos para suelo rural. Pág. 347)

PIT-10-SR-EU-D															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN				TRATAMIENTO							
10	Rural			Expansión Urbana				Desarrollo							
ZONA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	USO PRINCIPAL			USOS COMPLEMENTARIOS				USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS				
	80, 600			10, 20, 60, 70, 100, 200, 300, 400, 500, 50-1				30; 50-2, 900			40; 50-3 ;50-4; 700; 800				
	EDIFICACIÓN									HABILITACIÓN DEL SUELO					
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE
			PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA	FRENTE	LADO	POSTERIOR							
Adosada	2	6				5	12	0,8	1,6	300	-	750	20		
OBSERVACIONES															
<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente, y las viviendas del sector. El polígono de expansión urbana se habilitará como Asentamientos humanos categoría II una vez que 85% del área urbana se encuentre consolidada. Además del análisis que se realice en la próxima actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo. 															

Tabla 13 PIT-10-SR-EU-D Zona Rural de Expansión Urbana

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

PIT-11-SR-EU-D															
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO								
11	Rural			Expansión Urbana			Desarrollo								
ASENTAMIENTOS HUMANOS RURALES	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS			USOS RESTRINGIDOS			USOS PROHIBIDOS							
	80, 600	10, 20, 60, 70, 100, 200, 300, 400, 500, 50-1, 800			900			30, 40; 50-2; 50-3; 50-4; 700							
	EDIFICACIÓN							HABILITACIÓN DEL SUELO							
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD			RETIROS			DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO
			PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA	FRENTE	LADO	POSTERIO							
	Adosad	2	6	1	3-5		3	12	0,8	1,6	200	-	220	10	
	OBSERVACIONES														
	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente, y las viviendas del sector. Esta normativa aplicará para todos aquellos asentamientos humanos que han sido categorizados dentro de la Jerarquización con categoría 2, y que se encuentren dentro del polígono de asentamientos humanos rurales. Todas las viviendas que se encuentren dentro de estos polígonos y cuya ubicación este cerca de una vía, tendrá en cuenta los siguientes retiros y anchos de acera: <ul style="list-style-type: none"> Viviendas cerca del IV Eje vial, tendrán un retiro frontal de 5m y un ancho de acera de 2m. Viviendas que se encuentren cerca de vías de 2do y 3er orden, tendrán un retiro frontal de 3m y un ancho de acera de 1.5 m <p>(Se debe considerar estos retiros, tomando en cuenta que debe existir un proyecto vial previamente definido y aprobado, con el ancho de vías apropiado, para luego establecer el ancho de acera antes mencionado y su respectivo retiro)</p> <p>(Toda construcción fuera de estos polígonos deberá sujetarse a lo establecido por el MTOP)</p>														

- **El retiro posterior se mantendrá en 3 m**
- **En polígonos donde existan viviendas donde predomine la construcción a nivel de línea de fábrica, se realizará el análisis y justificación respectiva y se permitirá la construcción sin retiro frontal.**
- **Los asentamientos humanos incluidos en este PIT rural, luego de la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, se analizará su crecimiento y consolidación, para su recategorización en Centros Urbanos.**

Tabla 14 PIT-11-SR-EU-D Zona Rural de Expansión Urbana

Fuente: Gad Municipal de Palanda, 2023

Elaboración: Gad Municipal de Palanda, 2023

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 07 días del mes de junio del año 2023.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Palanda.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MISAE
JARAMILLO QUEZADA**

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ**

Abg. Galo Fidencio Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-CP

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. – Que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2023; y, sesión extraordinaria de fecha 7 de junio de 2023, respectivamente. Tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Palanda, 07 de junio del 2023



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ**

Abg. Galo Fidencio Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-CP

SECRETARIO GENERAL. – A los 7 días del mes de junio de 2023, las 17h25: **VISTOS.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ**

Abg. Galo Fidencio Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-CP

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 8 días del mes de junio de 2023, las 12h00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal, la **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web institucional.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MISAE
JARAMILLO QUEZADA**

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, de la **ORDENANZA REFORMATORIA DE ACTUALIZACION Y FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA**, señor Ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, alcalde del cantón Palanda, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte y tres. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ**

Abg. Galo Fidencio Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-CP



ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, contempla que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, actúen en virtud de una potestad estatal ejerciendo solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y harán efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, constituyendo el servicio a la colectividad que, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Norma Suprema, les consagra a los gobiernos autónomos descentralizados, gozar de *autonomía* política, administrativa y financiera, teniendo *facultades legislativas* en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Dentro de sus competencias exclusivas está el expedir ordenanzas cantonales, garantizando los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Por tanto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la facultad normativa, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, reconoce a los órganos legislativos, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Así mismo, el crear y conformar comisiones de trabajo, que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones. Las comisiones serán permanentes y se conformarán respetando la proporcionalidad de la representación poblacional urbana y rural existente en su seno. El Concejo Municipal del cantón Portoviejo, regulará su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución.

De acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades; cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Garantizando así la efectiva protección y goce de los derechos con participación de la ciudadanía en el fortalecimiento de la democracia representativa.

En efecto, del inicio de gestión administrativa del nuevo Alcalde del cantón Portoviejo; y, de gestión legislativa de los señores Concejales y Concejales del nuevo Concejo Municipal; se ha considerado modificar en la estructura de la Ordenanza Sustitutiva al Título IV de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo, referente a Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal de Portoviejo, cambios integrales, dando mayor agilidad y atención en la legislación y fiscalización.

Es necesario adecuar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal a la creación de Comisiones Permanentes como: Turismo y Cultura, Deportes y Participación Ciudadana. Además, de otras reformas que permitirán cumplir con las funciones determinadas en la normativa constitucional y legal en procura de dar eficiencia, eficacia, prontitud y procedencia en sus decisiones legislativas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) dispone que, “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;
- Que,** el artículo 226 de la CRE contempla que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la CRE consagra que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de *autonomía* política, administrativa y financiera...”; y el artículo 240 que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán *facultades legislativas* en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”. De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que (...) *en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales* (...)
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a la facultad normativa, determina que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de

carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

- Que,** el artículo 57 del COOTAD determina las atribuciones del concejo municipal, las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- Que,** los artículos 316 al 321 del COOTAD, se contempla el Procedimiento Parlamentario de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, para la aprobación de sus decisiones;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD señala que, “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”;
- Que,** el artículo 326 del COOTAD, señala: “*Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.*”;
- Que,** el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina: “*Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades*”;
- Que,** con fecha 22 de octubre de 2022, se SANCIONÓ la Ordenanza Sustitutiva al Título IV de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, referente a Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal de Portoviejo;
- Que,** en el hecho de innovar las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal en su conformación, se ha considerado presentar una reforma a la Ordenanza vigente, debido a

que, los órganos legislativos, ejerzan su legislación y fiscalización enmarcadas en las atribuciones que les establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de crear comisiones de trabajo.

Que, en tal sentido, se crean las Comisiones Permanentes de Turismo y Cultura, Participación Ciudadana y de Deportes, dando mayor agilidad y atención en la legislación y fiscalización que realiza el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, relievando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración en el marco de las competencias que la ley establece.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

REF.: ORDENANZA SUSTITUTIVA AL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL (2012-10-27).

Ref.: Refórmese en el CAPÍTULO IV, SECCIÓN I de la Ordenanza, lo siguiente:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo innumerado 47, por el siguiente:

“Art. Innumerado (47).- Comisiones Permanentes del Concejo Municipal.- El órgano legislativo municipal, tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a. Comisión Permanente de Mesa;
- b. Comisión Permanente de Planificación Estratégica y Presupuesto;
- c. Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización;
- d. Comisión Permanente de Desarrollo Productivo e Innovación;
- e. Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social;
- f. Comisión Permanente de Desarrollo Rural y Comunitario;
- g. Comisión Permanente de Seguridad, Riesgos y Sostenibilidad Ambiental;
- h. Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos;
- i. Comisión Permanente de Movilidad, Tránsito y Transporte;
- j. Comisión Permanente de Turismo y Cultura;
- k. Comisión Permanente de Deportes;
- l. Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- En el artículo innumerado 51, suprimase las palabras “turismo y cultura”.

Artículo 3.- En el artículo innumerado 53, suprimase las palabras “y de participación ciudadana”.

Artículo 4.- En la sección I del Capítulo IV de la Ordenanza, a continuación del artículo innumerado (56), incorpórese los siguientes artículos innumerados:

“(…) Comisión Permanente de Turismo y Cultura.- Se encargará de promover el turismo en el cantón Portoviejo, como un eje de desarrollo estratégico, así como coordinar con instituciones nacionales e internacionales en consenso con las comisiones correspondientes. Fomentar y promover la planificación y realización de los eventos con motivo de las celebraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

“(…) Comisión Permanente de Deportes.- Se encargará del desarrollo deportivo, recreacional y de competición amateur que, promueva el turismo deportivo e incentive la sostenibilidad ambiental en la planificación y realización de las diferentes actividades que se ejecuten; así como, coordinar con los demás organismos seccionales y nacionales un estilo de vida sana, de calidad y reconocimiento, impulsando en la conformación de organizaciones de la población barrial y parroquial, tendientes a promover el fomento del deporte.

“(…) Comisión Permanente de Participación Ciudadana.- Estudiar, analizar y velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social, reconocidas en el ordenamiento jurídico. Promover, fortalecer y estimular la participación ciudadana en todos los grupos sociales, las organizaciones representativas y los ciudadanos en general. Ser eje de vinculación entre la sociedad y las autoridades gubernamentales.

Ref.: Refórmese en el CAPÍTULO IV, SECCIÓN IV de la Ordenanza, lo siguiente:

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo innumerado 63, por el siguiente texto:

“Las Comisiones Permanentes, sesionarán ordinariamente cuando las convoque su Presidente o Presidenta, con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, extraordinariamente con veinte y cuatro horas, cuando exista una situación de excepcional gravedad; o, por pedido escrito de sus miembros, cuantas veces así se lo requieran. Se estipularán los temas a tratar y decidirán en base a sus conclusiones y recomendaciones que serán consideradas para la discusión y aprobación en sesión de Concejo Municipal”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo innumerado 71, por el siguiente texto:

“Los miembros de las Comisiones Permanentes en caso de ausencias por fuerza mayor, caso fortuito, o salud en las reuniones de trabajo o sesiones de comisiones, presentarán a su Presidente o Presidenta su respectiva justificación con anterioridad a la sesión a efectuarse. El concejal miembro en su justificación delegará al concejal o concejala, a su alterno o alterna que, lo representará en la reunión de trabajo o sesión de comisión, para que actúe en el ejercicio de sus derechos. En caso que no justifique su inasistencia y faltare reiteradamente, perderá su condición de integrante; y, la

Comisión Permanente respectiva emitirá un informe para que sea conocido por el Concejo Municipal a fin que se designe un nuevo integrante”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo innumerado 72, por el siguiente texto:

“Los miembros de las Comisiones Permanentes, en caso de tener conflicto de interés o relación directa con alguno de los puntos a tratar en las sesiones de comisión, deberán indicar de este particular al Presidente o Presidenta que, dirige la sesión; con la finalidad de poderle autorizar abstenerse de participar en la votación del debate”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En los casos no previstos en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, demás leyes conexas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se deberá designar a los integrantes de las nuevas comisiones permanentes, en un plazo máximo de 30 días, después de entrada en vigencia la mencionada Ordenanza; así mismo, en un plazo perentorio la Comisión de Legislación y Fiscalización, establecerá la conformación de las nuevas comisiones, mediante un cuadro que será puesto en conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los treces días del mes de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de mayo de 2023 y 13 de julio de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés, a las 12H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 18 de julio de 2023.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Javier Pincay Salvatierra

ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Mgs. Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 18 de julio de 2023.- 15H30.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Pueblo Viejo

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVO:

La Administración Municipal a través de la Unidad Administrativa de Transito ha considerado legítimo presentar el presente proyecto de reforma para efecto de realizar la emisión de matrícula de primera vez; dado que se debe contar con el formulario por servicio administrativo de duplicado de matrícula, cambio de propietario, emisión de matrícula por primera vez y cambio de especie caducada; por aquello es procedente que se reforme el contenido del artículo 3 de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, la misma que fue reformada con fechas 27 de agosto y 03 de septiembre del año 2020.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que:

"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...". Así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado (...)";

Que, con fecha 23 y 30 de enero del año 2020, fue aprobada la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PUEBLOVIEJO;

Que, con fecha 27 de agosto y 03 de septiembre del año 2020, fue reformada la Ordenanza, SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PUEBLOVIEJO, cuyo artículo 3 establece que: En el artículo 13, el cuadro tarifario de Costos por concepto de VALORES REFERENCIALES GADS Y MANCOMUNIDADES, sustitúyase el texto: "Para la emisión de formularios de servicios administrativos revisión vehicular", por el siguiente: "Para emisión de formularios por servicios administrativos de duplicado de matrícula y cambio de propietario";

Que, mediante Informe Técnico 012-UTMCSFP-SCL-2023, suscrito por el Tecnólogo Stalin Armando Carrasco León Jefe de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, el mismo que en su parte pertinente señala que: " (...) para efecto de realizar la emisión de matrícula de primera vez; y cambio de especie caducada dado que se debe contar con el formulario por servicio administrativo de duplicado de matrícula, cambio de propietario, cambio de especie caducada y emisión de matrícula por primera vez, por aquello es procedente que se reforme el contenido del artículo 3 de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA**

EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO, la misma que fue reformada de fechas 27 de agosto y 03 de septiembre del año 2020.

En ejercicio de la facultad normativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264 numeral 5, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

EXPIDE:

La **TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PUEBLOVIEJO"**.

Artículo Único. - Sustitúyase el contenido del artículo 3 de la **REFORMA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, aprobada el 27 de agosto y 03 de septiembre del 2020 por el **siguiente**: Formulario por servicio administrativo de duplicado de matrícula, cambio de propietario, cambio de especie caducada y emisión de matrícula por primera vez.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a los trece días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS**

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO**

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, los días seis y trece de julio del dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.
VISTOS: Puebloviejo, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintitrés, siendo las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono la **TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE**

PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO", la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 19 de Julio del 2023



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 17 de julio de 2014, se realiza la publicación a través de la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y registro oficial de la Codificación de Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro;

Mediante Memorando Nro.: GADM-SPP-SG-2023-075-M, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Ab. Vanessa Grijalva, Msc., SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO solicita se realice la SEGUNDA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Es imprescindible llevar a cabo una reforma en el artículo 53 de la Codificación de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro pertinente a las sesiones ordinarias programadas los días martes a las 10h00 de la mañana, esto encontrándose en la primera reforma a la Codificación de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro. La modificación propuesta consiste en cambiar estas sesiones a los días miércoles a las 10h00 de la mañana. La razón fundamental que respalda este cambio es la necesidad de cumplir con el requisito de notificar las sesiones con 48 horas de anticipación dentro de los días laborales.

Teniendo en cuenta que las notificaciones deben realizarse únicamente en días hábiles, los días sábado y domingo quedan excluidos. En consecuencia, mantener las sesiones los días martes resulta inviable para asegurar una notificación oportuna dentro del plazo establecido. Por lo tanto, la única opción viable es llevar a cabo las sesiones los días miércoles, ya que garantiza el tiempo necesario para cumplir con el plazo de 48 horas de anticipación, sin depender de los fines de semana.

La reforma propuesta es esencial para asegurar el cumplimiento adecuado de las disposiciones legales en cuanto a las notificaciones de las sesiones ordinarias. Además, fomentará una mayor transparencia y participación activa de todos los involucrados en dichas sesiones, al mismo tiempo que optimizará la organización y planificación de las mismas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los

artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1.- En el artículo 53 de la Ordenanza sustitúyase lo siguiente:

Art. 53. - **Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.** – Parra cumplir con la constitución y la ley se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las quince horas 15h00.

Es decir, que el texto queda de la siguiente manera:

Periodicidad de las Sesiones Ordinarias. – Para cumplir con la constitución y la ley se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las diez horas 10h00.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.

P
A
I
O
R
O



Firmado electrónicamente por:
OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Segunda Reforma a la Codificación de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas cuatro y once de julio de dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 11 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Segunda Reforma a la Codificación de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 11 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Segunda Reforma a la Codificación de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 11 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización y reformas del PDyOT del GADM de Santa Elena, contempla un período de 10 años (2020-2030), esto llevó a las autoridades del GADM en funciones a contratar la Consultoría con la Empresa Pública del Universidad Estatal Península de Santa Elena, encargada de realizar el diagnóstico, la propuesta del plan, el modelo territorial deseado y el modelo de gestión del PDyOT.

Debido a la pandemia del COVID-19 a solicitud del GADM de Santa Elena se realizó la actualización del diagnóstico, lo que llevó a reformular tanto la propuesta, como el modelo territorial deseado del PDyOT. Esto en base a una disposición de la Secretaría "Planifica Ecuador", circunstancia que amplió plazos para su entrega.

En cumplimiento a la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional de 20 de mayo de 2020 "Ampliar la decisión del COE nacional del 16 de marzo de 2020 y realizar una primera evaluación de los efectos e impactos de la emergencia sanitaria en el país en los sectores: productivo, seguridad, social y de infraestructura, para los meses de marzo, abril y mayo, para lo cual se integrarán los Gabinetes Sectoriales y las entidades relacionadas, en un esfuerzo conjunto; liderados por la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador". Se acoge la recomendación realizada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de usar para la evaluación la Metodología de Evaluación de Necesidades Post Desastre (PDNA por sus siglas en inglés)." (Tomado de la página Web de Planifica Ecuador)

La Constitución de 2008, regula el marco normativo en torno a las competencias de los gobiernos municipales.

El artículo 275, dispone lo siguiente: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, (...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente". Al momento en que se establece la necesidad de una participación descentralizada y desconcentrada, entran como actores ejecutores de este mandato, los gobiernos autónomos descentralizados. La rectoría sobre el cantón la ejercen los GAD municipales.

De igual manera, la misma Constitución, al interior de los principios generales de organización territorial del Estado, el artículo 241 que regula que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados." En atención a las competencias de los GAD municipales, el artículo 264 de la Constitución, dispone que:

"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."

Otro aspecto importante que señala la Constitución, es esa vinculación que debe existir entre los diferentes niveles de gobierno para dar lugar a una planificación armónica y que abarque todos los sectores que conforman el territorio. Dentro del capítulo cuarto del Régimen de Competencias, los artículos 260, 262, 263, 264 y 265 establecen esa necesidad de converger en una gestión de los diferentes niveles gubernamentales de colaboración y complementariedad, tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, como el plan directriz de la política nacional

y en un nivel más desconcentrado, los planes de ordenamiento territorial de los GAD parroquiales que conforman el Cantón.

Se cuenta con la Guía para la formulación /actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) Cantonal, contiene todo el marco legal, conceptual y metodológico que orienta a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales y distritos metropolitanos sobre el proceso de formulación/actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como en los contenidos mínimos requeridos, de acuerdo al marco legal vigente, definidos principalmente en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) y su reglamento; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El gobierno actual en funciones ha integrado su plan de gobierno presentado al momento de inscribir su candidatura, lo está cumpliendo incorporando y articulando a la actualización del PDOT 2020-2030, esta planificación a 10 años, da cuenta de su visión a largo plazo que permita sostener los procesos, así como ejecutar obras emblemáticas, urgentes para el cantón fortaleciendo las mancomunidades y alianzas estratégicas, cómo es el caso del manejo de desechos sólidos, el agua potable, la seguridad ciudadana, la conectividad, entre otros.

Plan de gobierno local 2017-2023

Ejes programáticos y objetivos

Objetivo General

Impulsar el desarrollo del Cantón Santa Elena a través de un Gobierno Municipal responsable que coordina la obra pública junto a otros niveles de gobiernos para lograr el Buen Vivir de los habitantes Cantón Santa Elena.

Objetivo Específico 1

Consolidar el ordenamiento territorial del Cantón Santa Elena considerando aspectos político, técnico y administrativo para generar una visión de desarrollo con un enfoque eco sistémico que permita mejorar la vialidad urbana, de modo que contribuyan a consolidar las actividades de la sociedad santaelenense.

Objetivo Específico 2

Planificar la inversión para la dotación de servicios de agua potable, alcantarillado, recolección de desechos en el Cantón Santa Elena, a través de alianzas estratégicas para cerrar la brecha urbano - rural y garantizar gradualmente la cobertura del servicio de alcantarillado mediante redes y conexiones en áreas urbanas, sub urbanas y rurales bajo el principio de equidad territorial.

Objetivo Específico 3

Establecer los mecanismos apropiados para la formulación de un plan de regeneración urbana en concordancia con las políticas públicas en el Cantón Santa Elena articulándose con la normativa vigente y las diferentes estrategias de los Ministerios de Patrimonio, Obras Públicas, Turismo, y al mismo tiempo coordinar con los distintos niveles de Gobierno para hacer participe a la ciudadanía del cantón en la conservación del patrimonio ancestral, turístico y ambiental.

Objetivo Específico 4

Desarrollar mecanismos que posibiliten la participación ciudadana en especial los grupos prioritarios del cantón Santa Elena a través de ciclos de capacitación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

Objetivo Específico 5

Aumentar la confianza en los servicios públicos que presta el GADM de Santa Elena a través de la gobernabilidad para mostrar de una institución transparente y abierta con la ciudadanía del cantón, accediendo a un servicio de calidad y calidez.

Lineamientos legales y planificación de cada objetivo**Objetivo específico 1**

Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y Descentralización establece las funciones y competencias del Gobierno Municipal

Artículo 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Alcalde.

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el

plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 en sus objetivos, políticas y líneas estratégicas, establece en

Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad revalorizando las identidades diversas. • Política 2.7: Incorporara la dimensión de las particularidades y especificidades poblacionales y la valoración de los conocimientos culturales ancestrales en las acciones públicas y en la prestación de servicios públicos, cómo practica permanente de pertinencia cultural para la inclusión y la diversidad.

Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria o Metas: Incrementar el mantenimiento de la red vial estatal a través de modelos de gestión sostenibles

Objetivo específico 2

Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece las competencias y funciones de los Gobiernos Municipales.

Artículo 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y

educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Alcalde.

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 en sus objetivos, políticas y líneas estratégicas, establece en

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía. • Política 7.8: Fortalecer las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados para el cumplimiento de los objetivos nacionales, la gestión de sus competencias, la sostenibilidad financiera y la prestación de servicios públicos a su cargo, con énfasis en agua y saneamiento. o Metas: Aumentar el porcentaje de hogares con acceso a los servicios públicos por territorios.

Objetivo específico 3

Código Orgánico de Organización Territorial, autonomías y Descentralización establece las funciones y competencias del Gobierno Municipal

Artículo 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Alcalde.

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 en sus objetivos, políticas y líneas estratégicas, establece en

Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país den la región y el mundo. • Política 9.6: Proteger y promover los derechos de las personas en movilidad humana, así como su inclusión y participación en los planes, programas y proyectos culturales, turísticos, ambientales y comerciales, en el territorio nacional y en el exterior. o Metas: Incrementar el número de turistas por año o Metas: Incrementar el ingreso de divisas por concepto de turismo.

Objetivo específico 4

El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece las competencias y funciones de los Gobiernos Municipales.

Artículo 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 en sus objetivos, políticas y líneas estratégicas, establece en

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía. • Política 7.3: Fomentar la auto-organización social, la vida asociativa y la construcción de una ciudadanía activa que valore el bien común. o Metas: Fortalecer el alcance y compromiso de la participación ciudadana en la gestión del Estado ecuatoriano.

Objetivo específico 5

El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Alcalde de los Gobiernos Municipales.

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 -2021 en sus objetivos, políticas y líneas estratégicas, establece en

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía. • Política 7.5: Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales. o Metas: Aumentar el índice de percepción de atención y calidad en el servicio público ciudadano.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. - La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, regula: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 95 de la Constitución, garantiza: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 110 de la Constitución, prescribe: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) regula: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”;

Que, el artículo 54 del COOTAD, prescribe: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, especifica: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

Que, el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, dispone: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como: - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...”.

Que, el artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, regula: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, determina: “para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 48 ídem, regula: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

Que, para combatir los efectos de la pandemia causada por el COVID 19, el Señor presidente de la República del Ecuador ha emitido cuatro decretos ejecutivos, en los que sucesivamente ha declarado el “Estado de Excepción” con sus correspondientes prórrogas, siendo el último, el Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020, en el que se determina que el Estado de Excepción tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, al momento está vigente la “ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ELENA”, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias del día del 03 y 10 de marzo de 2015, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para la elaboración de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el Consejo Cantonal de Planificación de Santa Elena, el 24 de diciembre de 2020, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena; y, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, artículos 47 y 48 “del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Artículo 1.- Naturaleza del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los componentes: Bio-físico; Sociocultural; Económico Productivo; Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía y Conectividad; y, Político Institucional y Participación Ciudadana. Se materializa a través del modelo territorial que responde a la realidad actual.

Artículo 2.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena busca ser un territorio donde se forja el desarrollo rural y urbano con base en la agricultura, ganadería, la pesca, el turismo, el comercio y la cultura bajo un modelo de gestión territorial sostenible.

Los objetivos estratégicos responden a cada uno de los componentes:

1. Promover acciones conjuntas en el territorio cantonal para la coordinación de políticas y estrategias comunitarias, de compromiso social y corresponsabilidad, que contribuyan a mejorar la gestión ambiental y el desarrollo sostenible/sustentable urbano y rural.

2. Implementar acciones de mitigación del cambio climático, prevención y atención de desastres, recursos hídricos y biodiversidad orientados al bienestar humano a través de un desarrollo armonizado con el ambiente.
3. Impulsar el desarrollo humano e identidad cultural, garantizando mejores condiciones de vida, en un entorno de convivencia sana, de seguridad ciudadana y conservacionismo patrimonial y cultural.
4. Impulsar el desarrollo sostenible de la economía del cantón, basado en el turismo, la producción agropecuaria, la pesca, y el comercio, optimizando su capacidad productiva y la soberanía alimentaria.
5. Contribuir a los modelos productivos de los sectores agropecuarios y artesanales, mejorando su cadena de comercialización promoviendo el consumo local.
6. Promover la legalización de la tenencia de tierras basado en una planificación sustentable del territorio, urbanizando los territorios con menos probabilidades de riesgos (zonas seguras), identificados mediante bases catastrales actualizadas.
7. Garantizar el acceso y suministro de agua potable a gran parte del cantón, además del saneamiento ambiental eficiente, la recolección y tratamiento de los desechos sólidos basados en normas ambientales.
8. Garantizar la cobertura eficiente de los servicios relacionados con la conectividad, movilidad y energía en el territorio cantonal.
9. Impulsar los procesos de gobernabilidad basados en los principios de participación, seguridad ciudadana y de inclusión, que produzca sinergias entre el GAD y las entidades públicas y privadas, garantizando la articulación y gestión de los procesos de planificación territorial y ordenamiento del cantón.

Artículo 3.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena en el año 2030, será reconocido como un referente de desarrollo integral ambientalmente sostenible, con ejes en la agricultura, ganadería, pesca, turismo, comercio y cultura, que coadyuven a la construcción de una sociedad participativa y resiliente con enfoque en derechos.

Artículo 4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Vigencia y Publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, tiene una vigencia temporal hasta el año 2030, pudiendo ser actualizado.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma virtual a través de la página Web institucional del GAD Municipal del Cantón Santa Elena, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Actualización del Plan. - Se entiende por actualización del Plan:

1. Modificaciones en la cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas.

2. Inclusión de determinantes que surjan en el futuro, con las debidas justificaciones y estudios pertinentes.

Todas las reformas, modificaciones realizadas en la actualización del Plan deberán ser sometidas a aprobación del Consejo Cantonal de Planificación y del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Elena.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena. - Corresponde al GADM de Santa Elena, el Departamento de Planificación, sus Direcciones y Empresas Públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones: gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Santa Elena.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo con los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

Artículo 8.- La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, canalizar recursos de la cooperación nacional e internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación. - El GADM de Santa Elena, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

La Dirección de Planificación del GADM de Santa Elena, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las diferentes Secretarías Sectoriales.

Artículo 10.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del Cantón, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación cantonal de Santa Elena y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del cantón Santa Elena.

Artículo 11.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GADM de Santa Elena, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena, Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena.

Artículo 12. – Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Elena. - Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020-2030, que contiene la PROPUESTA, EL MODELO TERRITORIAL DESEADO Y EL MODELO DE GESTIÓN, agregando como anexo a la presente Ordenanza todos sus componentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ELENA”, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo de 2015.

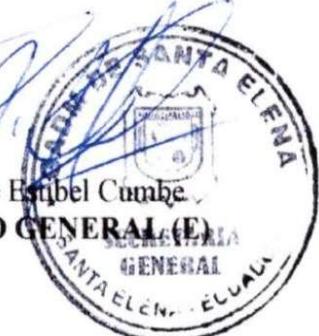
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinte


Otto Vera Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO GENERAL (E)



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 31 de diciembre de 2020.-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión ordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 2020 y sesión ordinaria del 31 de diciembre de 2020, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.


Ab. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO GENERAL (E)



ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

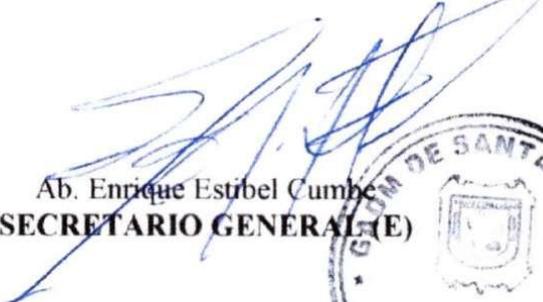
Santa Elena, 31 de diciembre de 2020.-

En virtud de que la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión ordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 2020 y sesión ordinaria del 31 de diciembre de 2020, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.


Otto Vera Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN


SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Lo certifico.- Santa Elena, 31 de diciembre de 2020.-


Ab. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO GENERAL(E)


RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA PRESENTE ORDENANZA FUE TRATADA EN SESION DE CONCEJO, EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2020, Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.

ENRIQUE
PATRICIO
ESTIBEL
CUMBE

Digitally signed by
ENRIQUE
PATRICIO ESTIBEL
CUMBE
Date: 2023.03.07
16:21:54 -05'00'

Ab. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADM-SPP-A-2023-019-R

Ec. Oscar Rolando Narvárez Rosales
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; **Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales; **Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que las municipalidades son autónomas y salvo lo prescrito por la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia”; **Que**, dentro de las atribuciones del Alcalde estipuladas en el literal o) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD, se desprende “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para

financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos"; **Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD.- **Reforma presupuestaria.**- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código; **Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD.- **Traspasos.**- señala "Que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado previo informe de la persona responsable de la unidad financiera o a pedido de este funcionario podrá autorizar traspasos de crédito disponibles dentro de una misma área programa o subprograma; siempre que en el programa o subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades", Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera; **Que**, el artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD determina: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado; **Que**, mediante memorando No. GADM-SPP-P-2023-026-M de fecha 23 de junio de 2023, la Ing. Andrea Calero, Analista de Presupuesto, remite a la Director Financiero la "Primera Reforma por Traspasos de Crédito de gastos al Presupuesto Prorrogado del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro 2022 para el Ejercicio Fiscal 2023"; **Que**, mediante memorando No. GADM-SPP-DF-2023-069-M de fecha 23 de junio de 2023, el Eco. Gerson Amaya, Director Financiero, solicita la autorización con el fin de continuar con la ejecución del presupuesto prorrogado 2022 para el ejercicio fiscal 2023, además se disponga a la instancia correspondiente emita la resolución conforme a la normativa legal.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales i) y o) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo. 1.- Autorizar la "Primera Reforma por Traspasos de Crédito de Gastos al Presupuesto Prorrogado del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro 2022 para el ejercicio fiscal 2023", según detalle del memorando No. GADM-SPP-DF-2023-069 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Eco. Gerson Amaya, Director Financiero, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL	TRASPASOS DE CRÉDITO		
			INCREMENTO	REDUCCIÓN	CODIFICADO
01110	SERVICIOS GENERALES	54,300.00			54,300.00
01105	GASTOS CORRIENTES	6,800.00			4,800.00
011053	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	6,800.00			4,800.00
01105308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	6,800.00			4,800.00
0110530805	MATERIALES DE ASEO	6,800.00		2,000.00	4,800.00
01107	GASTOS DE INVERSIÓN	44,500.00			48,500.00
011073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	44,500.00			48,500.00
01107302	SERVICIOS GENERALES	38,500.00			44,500.00
0110730204	EDICIÓN IMPRESIÓN REPRODUCCIÓN PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES FOTOCOPIADO TRADUCCIÓN EMPASTADO ENMARCACIÓN SERIGRAFIA FOTOGRAFÍA CARNETIZACIÓN FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	23,000.00	6,000.00		29,000.00
0110730207	DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	3,000.00	5,000.00		8,000.00
0110730222	SERVICIOS Y DERECHOS EN PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	12,500.00		5,000.00	7,500.00
01107307	EGRESOS EN INFORMÁTICA	6,000.00			2,000.00
0110730702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	6,000.00			2,000.00

				2023 - 2027	
011073070201	ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS		6,000.00	4,000.00	2,000.00
01107308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN		0.00		2,000.00
0110730809	MEDICAMENTOS		0.00	500.00	500.00
0110730826	DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL		0.00	1,500.00	1,500.00
01108	GASTOS DE CAPITAL		3,000.00		1,000.00
011084	BIENES DE LARGA DURACIÓN		3,000.00		1,000.00
01108401	BIENES MUEBLES		3,000.00		1,000.00
0110840103	MOBILIARIO		3,000.00	3,000.00	0.00
0110840113	EQUIPOS MÉDICOS		0.00	1,000.00	1,000.00
0140	<u>SERVICIOS ECONÓMICOS</u>		13,300.00		13,300.00
01407	GASTOS DE INVERSIÓN		13,300.00		13,300.00
014073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		13,300.00		13,300.00
01407306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		8,800.00		13,300.00
0140730613	CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL		8,800.00		13,300.00
014073061301	PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO (DANZA, MÚSICA Y DEPORTE)		8,800.00	4,500.00	13,300.00
01407314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		4,500.00		0.00

Artículo. 2.- Remítase suficiente despacho al Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo. 3.- Notifíquese a las Direcciones Financiera y de Planificación con la presente resolución, para su ejecución.

Artículo. 4.- Vigencia. - La presente "Primera Reforma por Traspasos de Crédito de Gastos al Presupuesto Prorrogado del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro 2022 para el ejercicio fiscal 2023", entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web Institucional y en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Se dispone la, publicación de la Presente "Primera Reforma por Traspasos de Crédito de Gastos al Presupuesto Prorrogado del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro 2022 para el ejercicio fiscal 2023", en la Gaceta Oficial, Pagina Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés.



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CERTIFICO. - La suscrita Secretaria General y de Concejo Municipal, certifica que la presente "Primera Reforma por Traspasos de Crédito de Gastos al Presupuesto Prorrogado del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro 2022 para el ejercicio fiscal 2023", fue autorizada por el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro. Destacando que tal documentación se genera de forma definitiva en el memorando No. GADM-SPP-DF-2023-069 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el Eco. Gerson Amaya, Director Financiero.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.